

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

41-2011

29 de junio del 2011

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA 41-2011

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y uno -dos mil once, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la ciudad de San José, a partir de las catorce horas y cinco minutos del veintinueve de junio del dos mil once, con la asistencia de sus miembros: Dennis Meléndez Howell, Presidente; Emilio Arias Rodríguez; María Lourdes Ehandi Gurdían; Edgar Gutiérrez López y Sylvia Saborío Alvarado, así como con la de los señores: Rodolfo González Blanco, Gerente General; Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno; Juan Manuel Quesada Espinoza, Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. *Aprobación del Orden del Día.*

Se entró a conocer el Orden del Día de esta sesión.

El señor **Regulador General** señaló que el asunto indicado como punto 3.3, relativo al Proyecto de Licitación Pública 2011LN-000001-ARESEP □Adquisición de Equipo de Cómputo y Periféricos□ requiere de un análisis previo por parte de la Administración, proceso que, inexplicablemente, se incumplió. Una vez completado este trámite, será elevado a conocimiento de los señores miembros de Junta. En ese sentido, lo oportuno sería retirarlo del orden del día.

Por otra parte, dado que se han venido postergando los puntos 5 y 6 de la agenda, le parecía oportuno que se conocieran dichos asuntos una vez aprobadas las actas.

Analizado el tema, la Junta Directiva,

Resolvió, por unanimidad:

aprobar el orden del día, en el siguiente sentido:

- i. Excluir el asunto señalado como punto 3.3 relacionado con la Proyecto de Licitación Pública 2011LN-000001-ARESEP □Adquisición de Equipo de Cómputo y Periféricos□
- ii. Conocer inmediatamente después de la aprobación de actas, los puntos 5 y 6 de la agenda.

ARTÍCULO 2. *Aprobación de actas.*

La Junta Directiva procedió a analizar el punto relativo a la aprobación de las actas de las sesiones 39-2011 y 40-2011, celebradas el 15 y 17 de junio del 2011, respectivamente.

En cuanto al proyecto de la sesión 39-2011, la directora ***Echandi Gurdían*** indicó que tenía observaciones de redacción. Sin embargo, quería que quedara constando que había pedido que se incorporara íntegramente el oficio de 11 de mayo del 2011 que contenía la moción que presentaron el Directivo Arias y ella en esa oportunidad, de lo contrario no se entiende la exposición.

Don ***Luis Fernando Sequeira Solís*** hizo ver la importancia que al tomarse acuerdos en firme estos se revisen previamente en la misma sesión, pone como ejemplo la aprobación de viáticos a doña Sylvia Saborío, cuyo acuerdo salió bien e confuso. Al ser un acuerdo en firme, considero oportuno alertar a la División Administrativa y Financiera para tener cuidado a la hora de la liquidación.

Ante una consulta del señor ***Regulador General*** sobre la diferencia de viáticos y gastos de viaje, el ***Auditor Interno*** explicó que viático lo constituye alimentación, hospedaje y otros gastos menores y se entrega al funcionario, no incluye transporte aéreo que generalmente es tramitado directamente por la institución. El viático se desglosa en un 60% para alojamiento, un 12% para almuerzo, 12% para cena, un 8% para desayuno y un 8% para otros gastos menores.

Doña ***Sylvia Saborío Alvarado*** comentó que, en su caso, todos los gastos derivados de su participación en la conferencia en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, le fueron cubiertos en su totalidad por el patrocinador, de manera que no va a hacer ninguna liquidación.

Por otra parte, sin en ánimo de entrar a discutir el tema, pero en la página 12 de esta acta, había apuntado que le parecía que había una incoherencia en la argumentación de los Directores Echandi y Arias en cuanto a su posición con relación a la directriz y al argumento que aducen sobre la ilegalidad e inconstitucionalidad del Comité de Regulación. La explicación de la directiva Echandi no llega al meollo del asunto. Es claro que la Junta toma esas decisiones, pero no es la Junta misma la que decide si son ilegales o inconstitucionales. Esa es otra instancia y mientras tanto, ustedes lo interpretan de una manera y nosotros las interpretamos de otro. Lo importante es que la decisión de si es o no ilegal o inconstitucional, debe ser tomada en otra instancia.

La señora **María Lourdes Echandi Gurdíán** indicó que quería aclarar que lo hizo como una explicación a la consulta. En realidad me pregunta usted que por qué decimos que la directriz tenemos que cumplirla hasta tanto los tribunales no digan otra cosa y para el caso del Comité de Regulación y el RIOF no decimos lo mismo ¿Es así?, a lo cual la directora **Saborío Alvarado** respondió afirmativamente.

Doña **María Lourdes** indicó que en el caso de la directriz, quería repetir que el Poder Ejecutivo es el creador de ese acto administrativo que es ejecutorio, es decir, se debe acatar hasta tanto los tribunales no digan lo contrario igual que las resoluciones de la ARESEP cuando ejerce potestades de imperio, sus actos tienen que acatarse porque son ejecutorios. Esa es la potestad de imperio que tiene el Estado y por eso es que es tan delicado su ejercicio, porque es una orden que hay que cumplir salvo los tribunales digan lo contrario.

En el caso del Comité de Regulación y el RIOF, la Junta Directiva es el creador de los mismos, entonces por ello tiene el poder de eliminar el RIOF o la norma concreta que crea el Comité de Regulación. En el caso de la directriz el Poder Ejecutivo puede también derogarla o modificarla a su gusto.

Lo que quiero decir es que la Junta puede reflexionar y decir bueno hay razón o no, hay inconstitucionalidad o no, hay ilegalidad o no y eliminar del RIOF el Comité en adelante. En el caso del Poder Ejecutivo, la Junta tiene que acatar la directriz porque no es su creadora. El administrado cuando le impone el Comité de Regulación una sanción, por ejemplo una revocación de una concesión tiene que acatarla, tiene que cumplirla, salvo los tribunales digan lo contrario. La ARESEP está en la posición del regulado en relación con la directriz, esa es la diferencia.

La directora **Saborío Alvarado** comentó que entendía la diferencia y así quedó consignado. De lo que estaba hablando es de la unilateralidad de la interpretación de ustedes. Es cierto que la Junta toma esa decisión como Junta y la puede revocar, pero ustedes aducen unilateralmente que, desde su punto de vista, eso es ilegal o inconstitucional. Nosotros sostenemos lo contrario, hasta que alguien a otro nivel no decida quién tiene razón. Es una interpretación unilateral de su parte el decir que eso es inconstitucional o ilegal.

La señora **Echandi Gurdíán** apuntó que la Asamblea Legislativa puede derogar las leyes que crea, es el creador. El Poder Ejecutivo puede derogar los reglamentos que crea, es el creador. Entonces si al creador se le dan argumentos para que derogue o reforme y lo considera válido pues lo hace, de lo contrario lo puede dejar hasta que los tribunales digan lo contrario.

De ahí que ella se separara del criterio de la mayoría en ese tema y cree que tiene derecho a argumentarlo y decir que, en su caso, hubiera derogado el Comité y hubiera reformado el RIOF.

Don **Dennis Meléndez Howell** indicó que sin más observaciones sobre dicha acta, somete a discusión la aprobación del acta de la sesión 40-2011.

Doña **María Lourdes Echandi** señaló que en el artículo 3 de dicha acta se está indicando como conocido por Junta y no estaba incluida en el orden del día, una copia de orden de compra de bienes y servicios, la 5704-2011, la cual el Regulador General distribuyó para efecto que quedará constando, pero eso no estaba dentro del orden del día. Fue distribuida en ese momento y se estaría reformando el orden del día. Aclara el punto, para revisar la fidelidad.

El señor **Regulador General** indicó que la idea fue simplemente entregárselas a los miembros de Junta. La idea suya era que fuera transparente el hecho de que se había traído la orden de compra. En realidad no fue un tema que conoció la Junta Directiva sino lo que debería decir como parte del texto es que el Regulador General distribuyó copia de la orden de compra de bienes y servicios para efecto que quedará constancia.

A partir de este momento hizo su ingreso don **Emilio Arias Rodríguez** e indicó que las observaciones de las actas las estaría remitiendo a la Secretaría.

La Junta Directiva, con base en las observaciones formuladas en esta oportunidad sobre los proyectos de las actas de las sesiones 39-2011 y 40-2011,

Resolvió por unanimidad:

aprobar las actas de las sesiones 39-2011 y 40-2011, celebradas el 15 y 17 de junio del 2011, respectivamente, de cuyos proyectos se distribuyeron con anterioridad copia entre los señores miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. *Informe 11-I-2010 referente al estudio de Evaluación del Proceso Monitorio según expediente 09-023925-1012-CJ Oficio de la Auditoría Interna 080-AI-2011.*

El señor Giovanni Marchena Jara, funcionario de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, participó en el análisis y discusión de este artículo.

Se conoció el oficio 080-AI-2011 del 15 de abril del 2011, mediante el cual la

Auditoría Interna remite el Informe 11-I-2010 referente al estudio de [Evaluación del Proceso Monitorio según expediente 09-023925-1012-CJ]

Don **Luis Fernando Sequeira Solís** explicó en términos generales los extremos del citado informe el cual se enfoca, más que todo, a llamar la atención a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria acerca de los controles que debe llevar en relación con el estado de los procesos judiciales que se manejan. Existen bastantes procesos en trámite y se debe de tener especial cuidado en su seguimiento y evitar que la Institución sea demandada eventualmente en alguno de esos procesos que implican cuantiosas sumas. Se hicieron llegar las recomendaciones del caso y se le está dando el seguimiento que corresponde.

La directora **María Lourdes Echandi Gurdían** señaló que tenía una pregunta, en el sentido de si ese error que se señala en cuanto al número de expediente por el cual no llegó el escrito a donde tenía que llegar. ¿Qué hubiera pasado si llega? ¿Qué argumento tendría la Dirección General de Asesoría Jurídica frente a la deserción? O ¿qué argumentaban en ese escrito que pudiera haber revertido lo resuelto por el juez?

Don **Giovanni Marchena** respondió que en ese escrito básicamente lo que se estaba era recurriendo era la declaratoria de deserción porque se estimaba que el juez había actuado de manera oficiosa y que, eventualmente, habían razones para considerar que, por el tiempo transcurrido y por la naturaleza del proceso, podía considerarse que la declaratoria de deserción resultaba de alguna forma prematura o excesiva porque el tiempo que había transcurrido entre el momento en que se había intentado hacer la notificación al señor Leonel Fonseca y la declaratoria de deserción, no fue un tiempo particularmente largo.

Se han dado procesos en los cuales transcurre un tiempo mucho más largo y los tribunales no actúan oficiosamente, declarándolo desierto, entonces se argumentó esa situación a efectos de ver si era factible que se revocara la resolución.

Doña **Sylvia Saborío** indicó que le parece que este es un error en cierto sentido muy entendible, es un [dedazo] pero con consecuencias mucho más serias. Cuando se presentan este tipo de riesgos se tienen que contar con mejores sistemas de control interno que permitan detectar esos errores a tiempo. De acuerdo con lo que observa en el expediente y las recomendaciones de la Auditoría Interna ¿qué es lo que se ha hecho hasta el momento para asegurar que esto no va a volver a pasar?

El señor **Marchena Jara** comentó que dentro de las medidas que se han adoptado, está el hecho de girar instrucciones a todos los abogados que eventualmente tengan que ver con algún proceso judicial para que extremen los cuidados necesarios a efectos de que esta situación no vuelva a presentarse.

El asunto ahí pasaba, como en algún momento se le hizo ver a la Auditoría Interna, por una situación en la cual el volumen de expedientes es bastante grande y eventualmente la cantidad de personal con el que se contaba en ese momento era prácticamente su persona. Se está hablando de una situación en la cual no es una excusa ni es algo que se tenga que tomar como una disculpa, pero es la realidad que estaba pasando.

De hecho, hay una serie de oficios que se habían remitido a la Administración, no en ese momento, de previo y también con posterioridad, haciendo ver la necesidad de que había que reforzar el tema del recurso humano y de algunas necesidades que se tenían y que es una situación que actualmente se tiene, de la carencia para poder ir a revisar expedientes, contar con un chofer por ejemplo. Es sumamente difícil, se tiene que disponer de los propios vehículos, de manera que hay una serie de limitantes que se habían venido manifestando.

En ese sentido, se han venido implementando esos controles, hay una revisión, cuando el abogado que lleva un caso presenta un escrito, pasa a una revisión primero por parte del coordinador del área a fin de tratar de minimizar el nivel de riesgo. Es interesante porque en ese caso, por ejemplo, se tiene una notificación que llegó el 9 de junio, en la cual el Poder Judicial está notificando a la inversa, se notifica un caso del Banco Popular a la ARESEP lo que tiene que ver con el caso de don Leonel Fonseca, de forma que el error ahí se ha suscitado por los dos lados. Repite, no es una excusa, pero son situaciones que suelen pasar.

En el caso concreto del proceso de Leonel Fonseca, se gestionó inmediatamente, cuando la Dirección se dio cuenta de lo que había pasado la solicitud de los documentos base que se habían presentado para hacer el cobro judicial y siguiendo los trámites correspondientes, una de las valoraciones que se tuvo en ese momento, era que dado lo delicado del proceso, no se quería volver a emitir otra certificación, otro título ejecutivo para cobrar el mismo monto y que hubieran dos títulos ejecutivos de lo mismo. Es decir, que se tuviera nuevamente aquel que estaba en el expediente debidamente certificado por el juzgado para volverlo a presentar y actuar con la mayor transparencia.

Ese trámite se trató de hacer de la forma más seria, inclusive en algún momento, el juzgado se tardó un poco en la devolución del expediente y se presentó una queja ante la Contraloría de Servicios que le dio el seguimiento correspondiente y que se obtuvo ya los documentos y se procedió a presentarlo a principios de marzo del presente año. Hasta el día de hoy, consultado el sistema de gestión en línea de la Corte Suprema de Justicia, la demanda todavía está en admisibilidad, no le han dado curso, se ha llamado en reiteradas ocasiones, se tiene todos los comprobantes de esas consultas en el expediente a fin de evidenciar que se está tratando de manejar con la mayor diligencia posible.

Obviamente, se reconoce que para la Dirección la situación ha sido un aprendizaje, es una oportunidad de mejora, se sabe que como humanos estas cosas pueden pasar y se está tratando de hacer lo posible para que no vuelvan a ocurrir o para que ocurra lo menos posible, porque en el fondo, no se tiene garantía absoluta en nada, pero al menos tratar de minimizar el riesgo lo más que se pueda.

Se han hecho esfuerzos ingentes, no solamente en el tema del cobro judicial, sino en materia contencioso administrativa, porque la cantidad de procesos de cobro judicial son mínimos en comparación con lo contenciosos administrativo que es casi 90% de los procesos que se manejan, en los cuales ha habido un porcentaje de éxito muy grande con procesos fuertes y considera que la labor ha sido satisfactoria.

En el caso particular, se ha tratado de aprovechar algunos recursos a raíz también de recomendaciones que la propia Auditoría Interna señaló, algunos recursos informáticos que está dando ahora el Poder Judicial, ya que el año pasado implementaron de una manera más amplia el sistema de gestión en línea. Como ustedes comprenderán, dado el volumen de trabajo del Poder Judicial, no se hace inmediatamente y se está a merced del tiempo que puedan manejar. Se ha venido haciendo y se está caminando para poder tener en la mayoría de los casos la oportunidad de consultar la evolución de los expedientes.

Don **Edgar Gutiérrez López** hizo ver que definitivamente es preocupante un caso cuando se resuelve por deserción y ese tema, para quienes litigan, es una de las principales preocupaciones siempre. Si bien es cierto es distinta la prescripción, pero muchas veces las deserciones terminan siendo o desencadenando prescripciones. Aquí el elemento del error tampoco quitaba la deserción, simplemente era un argumento para tratarlo y posiblemente el resultado iba a ser el mismo.

Lo que le preocupa además es otra cosa, el tipo de demandado de que se trataba, el demandado era Leonel Fonseca, y viendo la documentación se hablaba de que no se podía localizar, parte del problema y sabe lo que es el tema de las notificaciones. Parece que eso debería de tenerse en cuenta.

Una pregunta que quería hacer, es si en la valoración posterior se está seguro de que no ha operado la prescripción del título que servía de base de la ejecución. Se evaluó eficientemente como para pensar y que habrá un momento, porque ve que ni siquiera se ha emitido, pero el plazo sigue corriendo para él. De hecho, se ocupa que no se arriesgue más en otra aventura, en otro juicio y el resultado sea más complicado.

La señora **Echandi Gurdían** indicó que en el acta de la sesión 35-2011, consultó al Director General de la Asesoría Jurídica cuántos abogados había

aproximadamente, a julio del 2010, la respuesta de él fue que aproximadamente eran 15 en ese momento. No entiende la respuesta ahora del señor Giovanni Marchena, que dice que solo él era el encargado, que solo él estaba con este tema. Le gustaría conocer un poco más de esto.

El señor **Juan Manuel Quesada Espinoza** respondió que, en esa oportunidad, recuerda que se refirió a esa consulta que señala doña María Lourdes, pero la respuesta suya no fue que eran 15, la respuesta fue que no podía darle en ese momento el dato concreto porque la información no la había traído. Le pude haber dicho ahí cuántos abogados se tenían al cierre del año y cuántos al momento en que hizo la presentación, ese fue el dato que si les dio. Cuando le consultó doña María Lourdes lo que señaló fue que era imposible decirle, porque precisamente cada día podría darle un dato dependiendo quien entró y quien salió de la Dirección que, en ese momento repite, no estaba en la capacidad de decirle el dato exacto a julio.

La señora **Echandi Gurdían** manifestó que quede en actas, porque quiere escuchar la grabación de la sesión 35-2011. Pues tiene apuntado que, a diciembre del 2010, eran 12 funcionarios dentro de estos 10 abogados. A mayo del 2011 eran 19 de los cuales 13 son abogados. A julio del 2010, que eran aproximadamente 15 abogados. Hice esa pregunta porque había leído este caso y quería saber cuántos abogados había en ese momento dedicado a esa Dirección. Entonces sí quisiera que se escuche esa grabación porque lo tiene aquí apuntado y ver cuál era el contenido correcto de la respuesta del Director General de la Asesoría Jurídica y Regulatoria.

En este tema, va a fundamentar su posición de la siguiente forma:

1. *Que mediante resolución de las 14:05 horas del 24 de junio del 2010 del Juzgado Especializado de Cobros Segundo Circuito Judicial de San José, se declaró de oficio la deserción del proceso monitorio expediente 09-023925-012-CJ, establecido por la ARESEP contra Leonel Fonseca.*

2. *Que la Auditoría Interna de la ARESEP realizó el informe 11-I-2010 del 29 de marzo del 2011, referente al estudio Evaluación del Proceso Monitorio de la ARESEP contra Leonel Fonseca Cubillo No. 09-023925-012-CJ.*

3. *Que según el indicado informe de la Auditoría 11-I-2010 del 29 de marzo del 2011, entre el 11 de setiembre del 2009 y el 24 de junio del 2010 la auditoría pudo constatar () que la última y única gestión de la ARESEP tendiente a la prosecución de este juicio fue la formalización interposición de la demanda.*

4. *Que el artículo 212 del Código Procesal Civil dispone se declarará desierto el proceso cuando no se hubiere instado su curso en el plazo de tres meses*

5. *Que entre el 11 de setiembre del 2009 y el 24 de junio de 2010 transcurrió el plazo de 9 meses y 13 días, es decir 3 veces el plazo de ley para declarar desierto un proceso.*

6. *Que el artículo 217 del Código Civil establece Si la deserción fuere procedente se condenará al actor al pago de las costas personales y procesales causadas*

7. *Que la resolución de las 14:05 horas del 24 de junio del 2010, del proceso monitorio del Juzgado Especializado de Cobros, Segundo Circuito Judicial de San José, expediente 09-023925-012-CJ dispuso:*

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y artículos 212 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, jurisprudencia invocada y demás principios que informan la materia se resuelve: Se declara de oficio la DESERCIÓN del presente asunto. Una vez firme esta resolución, levántese los embargos decretados en autos y archívese el proceso. De conformidad con la norma establecida en los artículos 212, 213, 217 párrafo 2do. Y 221 ibídem del Código Procesal Civil, son las costas a cargo de la actora.

8. *Que según el informe 11-I-2010 del 29 de marzo del 2011 de la Auditoría Interna de la ARESEP, la Dirección General de la Asesoría Jurídica y Regulatoria tiene a su cargo 243 asuntos judiciales, de los cuales solamente 17 es decir un 7% ARESEP es parte actora y en 226 es decir, un 93% es parte demandada.*

9. *Que el riesgo de una declaratoria de deserción en los juicios en que es parte actora ARESEP se circunscribe a 17 procesos en tanto solo en esos casos el impulso del proceso es carga procesal de la ARESEP.*

10. *Que según el informe 11-I-2010 del 29 de marzo del 2011 de la Auditoría Interna de la ARESEP, la ARESEP apeló la resolución de las 14:05 horas del 24 de junio del 2010 que declaró de oficio la deserción, consignando el número de expediente de forma errónea en el escrito de apelación, por lo que quedó firme lo resuelto por el Juzgado levantándose los embargos decretados en autos y archivándose el proceso.*

En el presente asunto es posible apreciar dos faltas, a) la inercia por nueve meses y trece días en la que la activación de un proceso judicial establecido por la ARESEP, es decir más de 3 veces el plazo de ley para declarar la deserción y b) el error en la consignación del expediente judicial en el escrito de apelación, quedando como si no

se hubiera presentado en el proceso cuya consecuencia fue la firmeza de la sentencia y el levantamiento de los embargos decretados en autos y el archivo del proceso.

Ambas faltas pueden generar para la institución responsabilidad según las distintas variables a considerar y su impacto económico, tales como la cuantía del proceso, el estado de avance del mismo y el riesgo de la prescripción.

De forma concreta en cuanto a la declaratoria de oficio de la deserción del Proceso Monitorio del Juzgado Especializado de Cobros, Segundo Circuito Judicial, expediente 09-023925-012-CJ, establecido por la ARESEP en contra de Leonel Fonseca, se condenó a la ARESEP a las costas del proceso, las cuales deben ser canceladas por esta institución. Además debe tenerse en cuenta la posibilidad de un reclamo por daños y perjuicios por los embargos decretados.

Por lo anterior, estimo que dada la investigación efectuada en el informe 11-I-2010 de 29 de marzo de 2011 por la Auditoría Interna de la ARESEP, que se pone en conocimiento de esta Junta Directiva, lo que procedería es abrir un procedimiento administrativo a fin de establecer el o los responsables de las faltas indicadas y de esta forma poder proceder a distribuir la responsabilidad a lo interno de la ARESEP. Por supuesto, es claro que esta labor no podría ser asumida por ningún abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

Además solicito que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria brinde un informe escrito que explique los antecedentes del cobro que generó el proceso monitorio a fin de conocer el detalle las causas del mismo, los estudios generados, la antigüedad de los hechos y demás detalles relacionados. □

El director **Emilio Arias Rodríguez** señaló que quería referirse puntualmente a tres aspectos. Uno, que estaba verificando de su información y le parece que es contradictorio el tema de lo que se está diciendo de la cantidad de asesores o de abogados en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Quisiera que eso se verifique, en el marco de la información que se dio en su momento a Junta.

En segundo lugar, le parece que el tema es delicado, entiende que errores existen de un lado o del otro, pero en este caso la Junta igualmente tiene que proceder conforme lo establece la ley y comparte con doña María Lourdes, de que lo que procede es la apertura de un procedimiento administrativo para definir efectivamente quién o quiénes son los responsables. Aquí se está hablando de recursos públicos y en estos asuntos, como ha sido siempre mi postura, □cada barco que aguante su vela□y tenga que asumir la responsabilidad. Pero, en este caso, si de aquí hacia atrás el tema se tomaba con ligereza en referencia a

dineros que la Administración cancela y después no se recupera o no se abren los procedimientos administrativos como corresponde, por lo menos no es corresponsable.

Pero del momento en que su persona esté aquí, en adelante, las responsabilidades deben definirse, abrirse los procedimientos administrativos que correspondan y que "cada barco aguante su vela" es decir que se sienten las responsabilidades porque reitero son recursos públicos.

Entiende el tema de la responsabilidad, pero siempre incluso en los momentos que ha tenido responsabilidad personal a darle seguimiento a temas, precisamente es un riesgo que se asume cuando se ejerce la profesión y en este caso, debe procederse con un procedimiento administrativo sin saber quiénes efectivamente están involucrados o no. En realidad no ha estudiado a profundidad el expediente pero si le parece que lo mínimo que la Junta puede acordar es la apertura del procedimiento y comparte definitivamente que debe ser un profesional externo, porque no pueden ser representantes de la misma dirección los que estén en el proceso de apertura en el procedimiento, porque es la misma Dirección todos son parte o laboran en esa dependencia de la Institución.

Le parece que lo que procede es la aprobación del procedimiento administrativo y que se nombre un asesor externo, para efectos de que se lleve el proceso y considera de importancia lo que dice doña María Lourdes puede ser incluso de la Institución, que no sea una persona adscrita en este momento a la Dirección.

Otro elemento importante es con respecto a la información que solicita doña María Lourdes a la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en el sentido de ver los antecedentes de este tema para ver efectivamente qué información se obtuvo, cuál fue el seguimiento que se le dio.

La directora **Echandi Gurdíán** manifestó que estaba considerando un procedimiento para el tema de la deserción en el que hay una condena, una resolución. En cuanto a lo otro, la prescripción, habría que ver qué pasa y no sabe el estado. Lo que le preocupa es la prescripción en este caso, igual como lo manifestó el directivo Gutiérrez y el director Arias. Los efectos que pueda tener en este momento no los sabe porque no tiene la información.

Don **Edgar Gutiérrez López** puntualizó que, en términos generales, la información ligada al caso no tiene sentido lo va analizar el órgano. Si la moción que se está presentando es abrir un procedimiento, pero además se solicita una información del detalle del caso, lo cual considera que no tiene sentido. Se debe desligar ese tema.

Lo que no le calza es ¿por qué se debería de informar antes de algo que se va a investigar? ¿Qué sentido tiene que se involucre antes? Si se abre un procedimiento, parte de todo lo que va a ser como consideración, va a ser todo este informe y se puede pedir posteriormente o vendrá en el expediente. No tiene sentido que abriendo un procedimiento la Junta se esté convirtiendo en investigador del caso. La preocupación de hecho que ustedes señalan ahí está bien, como para ordenar un procedimiento.

Doña **María Lourdes Echandi** apuntó que así el procedimiento podría ser muy amplio. Lo que propone es concreto. Ahora, en cuanto al objeto del procedimiento ya hay una consecuencia, ya fue condenada ARESEP a las costas y hubo embargos y esta persona puede llegar a cobrar no solo las costas sino también los daños y perjuicios del embargo. Eso es lo concreto y no hay especulación de nada, del resto no sabe. A lo mejor con la prescripción hay tiempo y no hay ninguna consecuencia, pero no lo sabe.

El director **Gutiérrez López** señaló que se estaría abriendo un procedimiento para el hecho, porque inclusive si hay suficiente plazo, eso no quita que se pueda plantear, pues tampoco se está eliminando la condena en daños y perjuicios que se dio a raíz de la primera parte del proceso, el que se declaró desierto. Se podría nivelar en el sentido de lograr la condena del otro lado, pero tampoco se sabe y le parece que de momento sería suficiente con la apertura de un procedimiento.

Luego de algunos comentarios sobre los términos del procedimiento, la directora **Echandi Gurdian** dijo que tiene que estar muy bien determinado un procedimiento administrativo. En este caso no se sabe si se va a ejecutar la sentencia, pero en el momento que se ejecute, hay que saber quién sería el responsable, le parece que hay que seguir adelante, porque ya aquí se generó responsabilidad, si a la ARESEP le cobran las costas tiene que cancelar y si le cobran daños y perjuicios y los prueban, tiene que cancelar también por lo menos en cuanto a la deserción, no sabe en cuanto al resto, ojalá que no. El segundo punto que propone es para información de Junta, para tener más información del caso.

Don **Edgar Gutiérrez** puntualizó que se debe analizar muy bien el tema de la prescripción.

El director **Arias Rodríguez** comentó que observa como dos aspectos distintos, no lo ve como una solo. En el procedimiento entiende que es efectivamente una parte, pero la información para tener el tema de la prescripción clara, es otro. El tema es a quien se le va a solicitar esa otra información, si no se tiene otro elemento independiente solo se tiene a la dirección jurídica y no hay nadie más en el medio.

Doña **María Lourdes Echandi** señaló que por eso lo planteó. No tiene ningún problema que la rinda, porque aquí no hay ninguna situación definida todavía, hay un riesgo pero no se sabe qué va a pasar. No tiene problema que la Dirección General de Asesoría Jurídica rinda un informe sobre la segunda parte que propone. La otra, sobre el procedimiento que propone abrir, no podría hacerlo la misma dirección.

El señor **Giovanni Marchena** indicó que quería hacer un comentario con todo respeto, ya que en realidad el error que se comete en ese escrito lo cometió su persona y si se dan consecuencias las tendría que asumir. Ese es su trabajo de todos los días en la ARESEP y no es el único proceso que ha llevado. Lamentablemente el error que se da en este proceso opaca toda la labor que se haya hecho en las demás, pero si se trata de reconocer una responsabilidad no tiene ningún problema en reconocerla, se equivocó y en eso ustedes estimarán lo que consideren oportuno.

Otro punto importante, es que no ha habido ni siquiera una notificación al señor Fonseca en ese proceso, es decir, él no se apersonó al proceso, ni siquiera sabe formalmente del proceso que existe en su contra.

Ante una consulta de don **Dennis Meléndez** en el sentido de si no hubo embargos, el señor **Marchena Jara** indicó que no, porque él está ajeno al proceso y si hubo embargos en el momento en que se declara la deserción, se levantan. No hay ningún perjuicio real, porque para él ese proceso como tal no existe. En ese caso, eventualmente qué costas podría haberles generado si ni siquiera se apersonó al proceso. Se parte de ese razonamiento, es lo que podría decir. Aquí hay varios abogados y saben lo que significa eso, es decir, alguien que no se ha apersonado a un proceso, que no sabe ni siquiera de su existencia, que no ha incurrido en gastos, sería muy difícil que pudiera válidamente venir a cobrar costas o daños y perjuicios.

El señor **Regulador General** consultó sobre qué se sabía en torno a la preocupación de la prescripción, a lo cual don **Giovanni Marchena** explicó que se hizo un análisis de la prescripción en el momento en que se dieron cuenta de lo que había pasado. Obviamente se está hablando de que la responsabilidad que se había generado había sido a partir de la declaratoria de esa responsabilidad dentro de un procedimiento administrativo y que el plazo para poner iniciar el cobro era el plazo decenal.

Así se analizó porque tenía que ver, no como una obligación de índole mercantil o comercial, sino como una obligación administrativa que en este caso era una responsabilidad civil. De tal manera se analizó y de acuerdo a los plazos que se revisaron, se estaba con el tiempo suficiente para poder iniciar el cobro. De hecho, faltaban muchos años

porque ahí se parte de que se da primero la declaratoria de responsabilidad en el proceso laboral donde se ordenó que los funcionarios fueran reinstalados.

Posteriormente, se inicia con unos meses de diferencia el proceso administrativo para establecer los montos. Luego de que concluyó ese proceso, se inicia el cobro judicial que se declaró desierto y después de que se dio el evento del error y de la presentación fallida del recurso, se gestionó de inmediato la devolución de los documentos para volver a presentar el cobro.

En este momento no les podría suministrar fechas exactas, pero en el instante en que la dirección lo analizó se tenía un plazo bastante amplio para poder iniciar nuevamente un cobro. Esa es la valoración que, como abogados, se hizo. Obviamente, podrán surgir otros criterios de interpretación de otros abogados, pero dentro de la responsabilidad, eso fue lo que la Dirección analizó.

Don *Dennis Meléndez* consultó el por qué se tarda tanto en devolver esos documentos, a lo cual el señor *Marchena Jara* respondió que se tiene que considerar también la naturaleza que tiene el título ejecutivo, porque se está hablando de una certificación de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, en la que se aplicarían este tipo de prescripciones, parece que eso fue la prescripción de diez años.

La directora *Sylvia Saborío* comentó que todavía no entiende cómo nunca se le pudo notificar al señor Fonseca el asunto.

Sobre el particular, don *Giovanni Marchena* señaló que se siguió el procedimiento normal de la notificación que hace el Juzgado. El Juzgado en este caso comisionó al Juzgado Contravencional de Pavas para que se hiciera la notificación. La dirección que él aportó para la notificación era la misma que se había usado para notificar el procedimiento administrativo que se había seguido contra él. Desde ese punto de vista, se aportó la dirección que se tenía y que se pensó que era la dirección a la que se le iba a notificarse sin problemas. Sin embargo, como se lee en la misma constancia de notificación, el notificador del Juzgado llega y se dice que no vive ahí y que nadie lo conoce, entonces devuelve la comisión al Juzgado diciendo que no se pudo notificar. Posterior a eso, se ha notificado a la dirección que siempre se ha manejado.

Eventualmente, para este otro proceso, en el momento en que se tenga la notificación se tratará de manejar de otra manera, de notificarlo por medio de notario, ir directamente a hacer la notificación para cerciorarse que todo esté bien, pero en este caso se aportó la que se tenía y en la que se había notificado al señor en el procedimiento administrativo que se le había notificado tiempo atrás.

La directora **Saborío Alvarado** consultó acerca de cuánto tiempo transcurrió desde el intento de notificación, porque imagina que la deserción se dio porque había transcurrido un gran lapso de tiempo sin que pasara nada.

Al respecto, don **Giovanni Marchena** señaló que el 11 de setiembre del 2009 se presenta la demanda, el 24 de noviembre el Juzgado le da traslado y comisiona para ello al Juzgado Contravencional de Pavas. El 13 de enero del 2010 se hace el intento fallido por notificar y el 24 de junio del 2010 es cuando se emite la resolución donde se declara la deserción. Posteriormente, el 1° de julio del 2010, se presenta el recurso donde se da el error del número de expediente. Una vez que se da evidencia de la situación que había pasado el 23 de noviembre del 2010, se solicita la devolución del documento base, ahí se da una serie de recordatorios y de gestiones porque lo del documento base no lo estaban devolviéndolo tan rápidamente como se quería.

Inclusive, se presentó una gestión ante la Contraloría de Servicios del Segundo Circuito Judicial, todo eso está en el expediente y el 21 de febrero del 2011 se emite la resolución mediante la cual se ordena devolver el documento base para volver a presentar el cobro. Esa última resolución de nos notifica el 28 de febrero de 2011 y el 3 de marzo se solicitó a la Dirección Financiera de Aresop actualizar los intereses para plantear la nueva demanda, la cual está hoy en conocimiento del Tribunal o el Juzgado especializado de cobro.

Ante una consulta de don **Dennis Meléndez** sobre cuándo se le estaría notificando al señor Fonseca, don **Giovanni** explicó que esta segunda no se ha notificado, inclusive en estos días se hizo liquidación de intereses a fin de mantener la gestión cobratoria pendiente, pero consultado el sistema del Poder Judicial el día de hoy todavía no han dado traslado a la demanda.

La señora **Sylvia Saborío** preguntó cómo se puede asegurar que esta vez sí se le va a poder notificar. ¿A quién corresponde eso? El señor **Marchena** comentó que en el momento en que se presentó el primer juicio, no estaba operando ese sistema de gestión en línea, en el cual se consulta electrónicamente y en el cual vendría el documento de notificación. Es un documento donde consta la notificación de traslado de la demanda para el demandado.

Habría que imprimirla, lleva un código de barras que de alguna manera entiende se consigna la firma digital del Juez. Ese documento es idóneo para que se pueda gestionarse directamente la notificación. Ahora tendría que gestionarlo la Dirección General, buscando los mecanismos legales que garanticen la validez de la notificación.

Don **Rodolfo González Blanco** indicó que básicamente lo que iba a comentar ha sido ya consultado, pero la preocupación más grande es precisamente si hay prescripción. Una de las primeras preguntas que se hizo por parte de la Gerencia General era el tema del título ejecutivo y el dato acerca de a partir de cuándo es que podría empezar a contarse el plazo de prescripción. Se ha dicho que son 10 años, pero todo viene del 2007 cuando se condenó al señor Fonseca, y al ser 10 años todavía se tiene buen tiempo para hacer valer el derecho de parte de la Autoridad Reguladora.

El señor **Regulador General** señaló que se tenía planteada la moción de doña María Lourdes Echandi Gurdíán de abrir un proceso administrativo para que se investigue cómo está este asunto.

Don **Emilio Arias** señaló que no quería que esa moción duerma el sueño de los justoses un asunto de responsabilidad. No ve problema tampoco en que se agende para una próxima sesión, pero que quede en actas la moción presentada e igual estaría solicitando que sea considerada y avalada y para que se dé lapsos de tiempo para que se pueda distribuir y se pueda estudiar.

Ante un comentario del señor Gerente, la Directora **Echandi Gurdíán** apuntó que ya existe una investigación preliminar, pero en este caso la hizo la Auditoría Interna, de manera que está partiendo de que esa es la investigación preliminar que da información para decidir abrir un procedimiento sobre hechos concretos. Lo que deseo es dejar mi posición constando en actas.

Luego de algunos comentarios adicionales sobre el particular, el señor **Regulador General** comentó que estaba en general de acuerdo con la moción en el sentido de que se tiene que aclarar los hechos y si les parece se agenda para la próxima sesión ordinaria.

Analizado el tema, la Junta Directiva

Dispuso, por unanimidad:

- 1-. Dar por recibido la exposición brindada en esta oportunidad en torno al Informe 11-I-2010 referente al estudio de Evaluación del Proceso Monitorio según expediente 09-023925-1012-CJ remitido mediante oficio de la Auditoría Interna 080-AI-2011.

- 2-. Conocer, en una próxima sesión, la moción de la directora María Lourdes Echandi Gurdían relacionada con el Informe 11-I-2010 referente al estudio de "Evaluación del Proceso Monitorio según expediente 09-023925-1012-CJ" la cual será distribuida entre los miembros de la Junta Directiva, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4. *Informe 13-I-2010 relacionado con los "Registros Contables Sutel"*

Se conoció el oficio 108-AI-2011 del 27 de abril del 2011, por cuyo medio la Auditoría Interna remite el Informe 13-I-2010 relacionado con los "Registros Contables Sutel" a la Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato el señor *Auditor Interno* procedió a referirse al citado informe destacando que analizando los Estados Financieros de la SUTEL se encontraron una serie de hallazgos, de naturaleza similar a los que detalladamente había comentado con la Junta cuando se vieron los estados financieros de ARESEP, básicamente deficiencias de registro contable y procedimental basados en sistema de información automatizada deficiente, entre otras razones. En ese sentido llama la atención porque, si como está planeado SUTEL se separa en lo que es la administración de los sistemas presupuestarios y contables y de la parte financiera, dicha superintendencia tendrá responsabilidad directa sobre los sistemas informáticos que tenga. Agrega que en su momento, cuando se discutió el informe con ellos, el Consejo de la SUTEL mostró su preocupación al respecto, además de que la Auditoría hizo ver la importancia de que se establezca las acciones necesarias para asegurar una plataforma que fortalezca todo ese tema.

Analizado el tema, la Junta Directiva

Dispuso, por mayoría:

dar por recibido la exposición brindada en esta oportunidad en torno al Informe 13-I-2010 relacionado con los "Registros Contables Sutel" remitido mediante oficio de la Auditoría Interna 108-AI-2011.

ARTÍCULO 5. *Carta del Auditor Interno relacionado con las plazas vacantes en esa dependencia.*

Se conoció el oficio 105-AI-2011 del 14 de abril del 2011, por cuyo medio el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, manifiesta una serie de inquietudes en lo

que atañe a las limitaciones que puedan darse en la función fiscalizadora que debe desempeñar la Auditoría Interna, al no contar con las plazas solicitadas para el 2012.

Luego de que don Luis Fernando Sequeira Solís comentara el motivo de dicho oficio, la Junta Directiva

Dispuso, por mayoría:

dar por recibido el oficio 105-AI-2011 del 14 de abril del 2011, por cuyo medio el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, manifiesta una serie de inquietudes en lo que atañe a las limitaciones que puedan darse en la función fiscalizadora que debe desempeñar la Auditoría Interna, al no contar con las plazas para el 2012.

ARTÍCULO 6 *Oficio de los directores Echandi y Arias dirigido a la UCCAEP.*

Se conoció el oficio del 28 de abril del 2011, mediante el cual la señora María Lourdes Echandi G. y don Emilio Arias R., exponen a la Presidencia de la UCCAEP, una serie de criterios en torno al oficio del Regulador General 145-RG-2011 del 1° de abril del 2011.

Don **Emilio Arias Rodríguez** señaló que no tenía nada que decir, solo que dicho oficio se incorporó por efectos de que quedara en conocimiento.

Doña **Sylvia Saborío Alvarado** indicó que en dicha carta se aduce, en el párrafo segundo, que esa nota no es en actuación contraria a la lealtad institucional, lo cual le parece que es cosa de interpretación. No ve por qué esta serie de cosas y la forma como se exponen, sea del resorte o del interés particular de don Manuel H. Rodríguez.

Sobre el particular, la directora **Echandi Gurdíán** explicó que en la misma nota se explica por qué se hace referencia sobre todo en los dos párrafos iniciales que lee a continuación:

□Dado que el pasado 12 de abril se conoció en Junta Directiva el oficio 145-RG-2011 de 1 de abril del 2011 del Regulador General mediante el cual da respuesta a su oficio P-032-11 de 24 de marzo del 2011, nos vemos en la necesidad de exponerle nuestras discrepancias con los criterios por él vertidos sobre varios de los temas aludidos en el citado oficio 145-RG-2011.

Debemos aclarar, de antemano, que no estimamos que con esta nota y los señalamientos que acá haremos, estemos incurriendo en una actuación contraria a la lealtad institucional. Todo lo contrario, consideramos que nos encontramos en la obligación de exponerle nuestro parecer, en tanto lo hacemos con fundamento en nuestro juramento constitucional de hacer valer y respetar la Constitución y las leyes. No exponemos, en todo caso, posturas que no hayamos ya dejado de manifiesto en las distintas actas de las sesiones de Junta Directiva en donde se ha examinado los temas que expondremos de seguido, actas que son documentos de acceso público□

En ese sentido, se trataron esos dos temas por parte del Regulador, y fueron totalmente contrarios a la postura nuestra, minoritaria. Entonces por eso se quiso aclarar y que no quedara como que Junta tenía una visión única, sino evidenciar la diferencia de criterio en este tema.

Luego de analizar el tema objeto de este artículo, la Junta Directiva

acordó:

dar por recibido el oficio del 28 de abril del 2011, mediante el cual la señora María Lourdes Echandi G. y don Emilio Arias R., exponen a la Presidencia de la UCCAEP, una serie de criterios en torno al oficio del Regulador General 145-RG-2011 del 1° de abril del 2011.

ARTÍCULO 7 *Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*

El señor *Emilio Arias Rodríguez* manifestó que tenía una preocupación con respecto al tema de los recursos presentados en la Autoridad Reguladora. Cuando inició en la actual Junta se encontró con una importante cantidad de recursos pendientes, lo cual, en ese momento, se determinó que era producto de que la Junta Directiva y el Regulador no habían sido nombrados durante algún tiempo. En ese sentido, se calendarizó para efectos de salir de esos recursos y en algún momento se indicó que ya se estaba totalmente al día con los mismos.

No obstante lo anterior, solicitó que se le entregara un listado de los recursos pendientes de elevar en Junta. Tiene un listado con una nota de la señora Carol Solano y hace algunas observaciones de algunos casos que están en trámite y otros que están en suspenso, por razones que ella argumenta ahí. El listado completo lo conforman 59 recursos, lo cual le crea una gran preocupación porque eso no debe ser. No sabe si el Regulador General había hecho esta misma solicitud. Normalmente, lo hace el Presidente de Junta y no lo un miembro de Junta.

La solicitó porque efectivamente le preocupa ese tema y lo ha manifestado desde que inició en Junta, que parte de la responsabilidad de un órgano colegiado como es este es precisamente cumplir de la manera más acelerada posible con la resolución de los recursos, y cuando me entregan esta información le preocupó máxime que en varias oportunidades ha dicho que se debe arreglar la agenda, hay que definir las agendas que se van a ir conociendo de una manera más ordenada, simplificada y que no pase como hoy que tiene que traer dos ampos porque hay cosas que se quedan de la sesión pasada.

Eso significa mala planificación de la agenda, porque se ponen una serie de temas, no se calculan los tiempos. Posiblemente, esto lo hace alguien que no viene a Junta, entonces no tiene conocimiento del tiempo y cuanto se dura en discusión para calcular. De lo que tiene de las últimas nueve órdenes del día revisadas, ninguna se ha cumplido, eso evidencia que hay un problema de planificación.

Puntualmente, le preocupa los recursos presentados por RECOPE en su momento, la misma señora Carol Solano dice en la página 11, el recurso 55, 56 y 57: se refieren a uno de apelación en subsidio, otro de apelación en subsidio y nulidad concomitante y un recurso de subsidio y nulidad concomitante, en ese orden, contra las resoluciones 9770-2009, 9654-2009 y 9233-2008.

Le preocupa porque esto no se puede ver solamente aislado en temas de recursos, se tiene el tema de metodologías pendientes. En este caso, precisamente que se dice en la sesión 013-2011 del 23 de febrero de 2011 se pospone el conocimiento de los citados recursos interpuestos por RECOPE S.A. hasta que la Dirección de Servicios de Energía presente lo solicitado en la sesión 007-2011.

En este tema de los recursos, reiterar lo que ha propuesto en otras oportunidades, de que se agende una sesión extraordinaria para recursos, pero eso si quisiera decir claramente, que no va a permitir claramente que se pongan veinte recursos en fila en una sesión. Le parece que así como puso de su parte en su momento para ponerse al día con los recursos, nosotros los estudiamos. Claro depende del nivel de estudio, porque para alguien puede ser veinte recursos y si no revisa los expedientes eso es como "venir a cantar". Es muy fácil, pero cuando usted toma cada expediente y lo revisa, estudiarse veinte expedientes, en lo personal, no es empleado de la ARESEP y no está en condiciones de estudiarse veinte expedientes para una sesión, cuando ni asesoría independiente se tiene. Propondría que se agenden por lo menos de cinco en cinco estos recursos, que se convoquen las sesiones que se deban de convocar y estos recursos se conozcan a la brevedad posible.

Por otra parte, un segundo planteamiento dentro de los asuntos de miembros de Junta, quisiera solicitar que se le informe en qué estado se encuentran las metodologías que ya fueron sometidas a audiencia. Si la Dirección de Servicios de Energía ya rindió informe o todavía desde marzo que fue audiencia, está en alguna parte se le ocurre. En ese sentido, quisiera conocer en qué estado está, eso para efecto de verlo porque ya la metodología se fue a audiencia, ya debería existir un informe que haya sido elevado a Junta.

Entonces quisiera que por favor la Secretaría de Junta le solicite a don Álvaro Barrantes un informe en qué estado se encuentran las metodologías por lo menos las tres que fueron presentadas la CVC, la del Bagazo y la de plantas nuevas que, si mal no recordaba, están pendientes de ser conocidas en Junta. Se debe recordar que de los recursos hay varios por ejemplo en los cuales hay una serie de tarifas que no pueden ser aplicadas hasta tanto las metodologías no estén aprobadas. Son temas que urgen y el país no puede estar en este nivel de lentitud y los responsables es la Junta si no acelera los temas.

Doña Sylvia Saborío Alvarado indicó que dentro de los asuntos de los miembros de la Junta quería indicar, con respecto al tema de la cantidad de recursos que manifiesta el director Arias Rodríguez, que la Junta hizo un gran esfuerzo para lidiar con la [presa] de recursos, pero el mundo no se acaba ahí: siguen ingresando recursos con cierta regularidad. El otro aspecto, es que existen una gran cantidad de recursos que no se han podido resolver porque dicen don Emilio y doña María Lourdes que no los pueden votar, lo cual eso ya no es problema de programación.

La directora **Echandi Gurdíán** indicó que en Junta no se han agendado recursos que no se hayan votado. En esas condiciones existieron nada más que Pegonza y otro caso que don Emilio Arias voto y que cuando fue conocido en Junta ella no estuvo presente.

Don **Emilio Arias** manifestó que no sabía en qué momento la directora Saborío había escuchado lo indicado, porque nunca se ha dicho. Ella puede decir lo que quiera pero que lo deje en actas y le pido que rectifique lo dicho porque es absolutamente falso.

Doña **María Lourdes Echandi** indicó que son dos nada más. No han llegado recursos tarifarios con esa condición ni han sido agendados a Junta. Así que no puede ser atribuido a nosotros ese atraso. Quiero que quede en actas.

Por otra parte, doña **Sylvia Saborío** indicó que quería dejar constando que, a pesar de la aprobación de uso de los viáticos en la sesión anterior no iba hacer uso de ellos, porque en realidad las instituciones patrocinadoras pagaron casi todo y ella puede pagar el resto, por lo cual no va a utilizar los recursos escasos de la Institución.

El director **Arias Rodríguez** hizo ver que para efectos de que quede en actas, le solicitaría al señor Secretario que se consigne literalmente que lo que la directora Sylvia Saborío dice es falso, lo está diciendo porque en ningún momento nosotros lo hemos dicho, no nos hemos referido a recursos que no conocían hasta este momento, ni ha adelantado que no va poder votar. Supone que eso doña Sylvia se lo imagina. Entonces quiero que quede en actas porque es importante este rastro. No se puede decir eso porque cuando se está hablando entre personas serias, puede poner en boca de las otras personas, cosas que no han dicho. De tal forma, quiere que quede en actas porque eso es una barbaridad.

El señor **Regulador General** manifestó que quería hacer una aclaración que ya había hecho desde hace mucho tiempo, en el sentido de que las agendas las organiza suficientemente largas con los temas que están urgiendo que se vean. Nunca ha pensado que lo que se incluye en la agenda necesariamente va ser visto, pero lo que no ha querido es que efectivamente por alguna razón inesperada, se termine muy rápidamente con los temas y no haya posibilidad de avanzar. Las agendas se hacen relativamente abundantes y cargadas con el fin de que los temas vayan quedando agendados. Eso no es falta de previsión, pues bien se sabe que hay temas que se esperaban fueran muy livianos y de un momento a otro se complican y se llevan una o dos horas fácilmente.

Adicionalmente, resulta sumamente complicado el poder hacer una agenda de una sesión simplemente poniendo temas que se podría calcular que se van a ver, porque efectivamente eso no es posible. Las agendas las realiza con la colaboración del Secretario y del Jefe de Despacho. Ahora bien, le parece y va a tomar la recomendación de don Emilio en el sentido de pedir al Jefe de Despacho que esté presente en las sesiones. Muchas veces se producen algún tipo de descoordinación en ese sentido de que no conocen exactamente la importancia de un determinado tema.

El señor **Emilio Arias** señaló que en el tema de las agendas normalmente un órgano colegiado como el de ARESEP, incluso es tribunal en algunos casos. Le parece que lo que procede es separar la materia de asuntos de recursos y verlos en sesiones exclusivamente para eso como se hizo originalmente, porque el problema es que usted tiene una agenda en la cual incorpora en una primera parte los asuntos de carácter resolutivo, unos cuatro asuntos y llegar a los recursos es muy difícil, por más que usted lo pueda poner en la agenda y puedan aparecer en el papel. Resulta complicado tener que estar llevando las carpetas de documentos lo cual es incómodo hasta rearmar dichas carpetas. Eso se soluciona definiendo agenda para asuntos ordinarios y de manera extraordinaria los recursos, para que no pase como ahora que se agendan y nunca se lleva a ese punto por lo avanzado de la hora.

Reitera que la propuesta que hace es separar las sesiones para temas de recursos y salir de ese tema y ver los temas resolutivos y metodologías en sesiones ordinarias como lo hacían originalmente que dio muy buen resultado y permitió llegar a estar al día con los recursos.

El señor **Regulador General** comentó que también quiere aclarar que los nueve recursos que se tienen en esta agenda del día de hoy, son los recursos que ya están listos para ser conocidos en Junta Directiva o sea los cincuenta y nueve recursos que usted menciona son recursos que están apenas en proceso en este momento. De tal manera, no puede programar en agenda recursos que todavía no están listos para ser conocidos por la Junta.

El director **Arias Rodríguez** apuntó que el Regulador podría coordinar con la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria para definir la entrega de los recursos, porque al fin y al cabo los que son responsables de conocer los recursos es la Junta Directiva no es la Dirección General. Para esto tendría que haber una planificación y coordinación para que los recursos estén listos en tiempo y no se tenga como el año pasado noventa y cinco recursos se le ocurre por decir algo.

Don **Dennis Meléndez** indicó que es una forma de trabajo, otra es la que se pueda llevar a la práctica. Finalmente, en cuanto al tema de metodologías, ha sido el primero que ha estado detrás. El proceso de diseño de las metodologías no ha estado exento de problemas. Probablemente esta semana o principios de la otra, estará lista ya la metodología de plantas hídricas para ser conocida en esta Junta. Se tiene que hacer una metodología por aparte que se va a mandar a audiencia pública que tiene ver con el componente ambiental, porque finalmente después de muchas discusiones y considerando distintos puntos de vistas, no fue posible incorporarla directamente eso la metodología general.

Ha sido un proceso muy complejo, dada la cantidad de observaciones y de sugerencias que se hicieron en las audiencias públicas, todas las cuales tienen que ser consideradas, analizadas, respondidas e internamente, hay un proceso de trabajo que hacer.

Le consta que la Dirección de Servicios de Energía ha estado trabajado más que el tiempo normal en esta materia y los ha estado presionando, incluso, tiene por ahí algunos correos de ellos quejándose de la cantidad de trabajo que tienen dados los pocos recursos con que cuentan. Ha habido todo un proceso de discusión interna viendo diferentes puntos de vista, haciéndoles incorporaciones o sea en este tema no se está dormido y mucho menos. Es muy injusto decir que eso está durmiendo el sueño de los justos en un escritorio cuando eso no es así.

En este momento hay una buena cantidad de metodologías por lo menos hay entre nueve y diez metodologías de ser vista por esa Junta Directiva. La meta que se ha propuesto es que se vaya entregando una de esas metodologías cada semana. Le han prometido hacer el esfuerzo para poderlo cumplir la esperábamos para el próximo miércoles, pero se le ha dicho que todavía hay algunos puntos que deben ser aclarados. En la de menos se va a tener que convocar una sesión extraordinaria para ver esa metodología.

En sesiones extraordinarias prefiere, en la medida de lo posible, incluir los temas más urgentes, cuando van apareciendo temas urgentes como estos y posiblemente se van a tener varios temas urgentes en los próximos días, muchos de los cuales son metodologías. Le parece que se debe ir haciendo una combinación entre recursos y metodologías y otros temas que van surgiendo.

La directora **Saborío Alvarado** agregó que como parte de la planificación de las agendas de Junta, una de las ideas que serviría, pero aquí se ha discutido y ha levantado mucho "polvorín" de parte de don Emilio, justamente, es fijar tiempos para la discusión de los temas. Eso en otras Juntas Directivas es un elemento básico en la planificación.

Don **Emilio Arias** señaló que, con respecto al tema, nada más solicita que igual como lo solicitó originalmente, se le pide a don Alvaro Barrantes que por favor informe en qué estado se encuentra la información y si ha sido presentada o no, con qué texto, para tenerlo claro.

La Directiva **María Lourdes Echandi Gurdían** manifiesta que desea hacer cuatro peticiones concretas:

1. Sobre la interpretación de varias cláusulas del contrato de arrendamiento con el Oficentro Multipark

En actas 19 y 20 ambas del 2011, a propósito de las inquietudes externadas por la Auditoría Interna en oficio 073-AI-2011 del 23 de marzo del 2011, el Directivo Arias y yo solicitamos a la Administración definiera e informará la interpretación de las cláusulas 2.3, 3.5 y 8.2 del contrato de arrendamiento con el Oficentro Multipark. De ahí que solicito una pronta respuesta a la misma.

2. Sobre las plazas vacantes y el cumplimiento de la Directriz 13-H del Poder Ejecutivo

En acta 37-2011 solicité información a la Administración sobre el cumplimiento de la Directriz 13-H del Poder Ejecutivo publicada el 4 de marzo del 2011, en relación con

las plazas vacantes. Solicito que en la próxima sesión ordinaria se me informe por escrito sobre el tema.

3. Sobre las audiencias dadas a la ARESEP por la Asamblea Legislativa en proyectos de ley

En cuanto a las audiencias dadas a la ARESEP por parte de la Asamblea Legislativa en proyectos de ley, solicito desde el 20 de julio del 2010 a la fecha, la siguiente información:

a.- ¿Cuántas audiencias ha otorgado a la ARESEP la Asamblea Legislativa sobre proyectos de ley? b.- ¿De cuáles proyectos de ley? c.- ¿Cuál ha sido la postura institucional?

4. Sobre el estado de control de acuerdos de esta Junta Directiva

Solicito que la Secretaría de esta Junta Directiva me informe el estado de la ejecución de los acuerdos de este órgano.

ARTÍCULO 8 *Moción de la directora Sylvia Saborío en relación con la asesoría a la Junta.*

La Junta Directiva procedió a conocer una moción elevada por la directora *Saborío Alvarado* en relación con la asesoría técnica y jurídica complementaria para la Junta.

Seguidamente doña *Sylvia Saborío* procedió a leer la siguiente moción:

RESULTANDO:

- I. Que la Ley No. 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en el artículo 53 establece dentro de los deberes y atribuciones de la Junta Directiva:
 l) Aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo y *ñ) Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración () de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la SUTEL*
- II. Que la Junta Directiva, mediante acuerdo 002-051-2008 adoptado en la sesión extraordinaria 051-2008, celebrada el 20 de agosto de 2008 y ratificada el 8 de setiembre de 2008, dispuso dictar el Reglamento Autónomo de las Relaciones de

Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RAS). Que dicho Reglamento (RAS) establece las reglas para el régimen de los funcionarios de confianza en la Autoridad Reguladora de la siguiente manera: (□) **Artículo 3.** □ **Definiciones.** Para los efectos de este reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el significado siguiente: (□) **Funcionario (a) de confianza:** Los Asesores, Jefe de Despacho del Regulador General y todo(a) funcionario(a) que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, pueda ser calificado(a) como tal. // **Artículo. 14.- Clases de nombramiento.** (□) El nombramiento de los(as) funcionarios(as) de confianza será discrecional del Jerarca Superior Administrativo correspondiente y por un tiempo máximo igual al que fueron designados dichos jercas. Tal discrecionalidad aplica también para efectos de remoción de esos funcionarios(as), que además podrán ser funcionarios(as) de la institución o bien provenir de fuera de la institución. En cuanto a los funcionarios(as) que desempeñen esa clase de funciones, una vez terminadas estas, serán reinstalados(as) en el cargo que ocupaban antes de su designación. // **Artículo 32.- Sujeción al procedimiento de selección.** Todos los puestos en la Institución, excepto el de Regulador(a) General, el de Regulador(a) General Adjunto(a), el de los miembros del Consejo de la Sutel, el de Auditor(a) Interno(a), el de Gerente General de la Institución y el de los funcionarios de confianza serán sometidos al procedimiento de selección establecido en este reglamento.

- III. Que mediante acuerdo 001-021-2009, de la sesión 021-2009, de 19 de marzo de 2009, se aprobó por parte de la Junta Directiva, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF).
- IV. Que dicho reglamento (RIOF) le asigna a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, entre otras funciones (artículos 46 y 47), la de asesorar a la Junta Directiva y dispone en su artículo 12 que además, la Junta Directiva podrá contar con el apoyo de los asesores que considere necesarios para su desempeño.
- V. Que mediante oficio de 11 de mayo de 2011, los señores Directivos María Lourdes Echandi Gurdían y Emilio Arias Rodríguez, exponen una serie de consideraciones sobre la asesoría jurídica y técnica a Junta Directiva, reiterando sus solicitudes y mociones planteadas desde setiembre de 2010, de dotar a la Junta Directiva de una asesoría permanente e independiente del resto de órganos de la administración, y reformar los artículos 46 y 47 del RIOF en el sentido de que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria no asesore a la Junta Directiva, sino únicamente al Regulador General y al Gerente General.

CONSIDERANDO:

- I. Que la asesoría con la que actualmente cuenta esta Junta Directiva es tanto robusta como permanente, ya que proviene de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, un cuerpo de 17 profesionales en derecho, economía y contabilidad que constituye el principal acervo de conocimiento en esa materia en la institución. Que adicionalmente, para la consideración de asuntos específicos en las diversas áreas reguladas, se cuenta con la participación de los técnicos del área respectiva y para otros asuntos que así lo ameriten, la Junta puede contratar asesoría externa especializada.
- II. Que el ordenamiento jurídico obliga a **todos** los funcionarios de ARESEP a ser imparciales y objetivos en los criterios que emitan, por lo que para garantizar el principio de imparcialidad y objetividad no es necesario que la Junta cuente con una asesoría propia independiente.
- III. Que no obstante lo anterior, por razones de eficiencia y eficacia en el desempeño de la Junta, sería conveniente contar con una **asesoría complementaria** para evitar que los directivos Arias y Echandi aduzcan constantemente la supuesta falta de asesoría independiente como argumento para salvar su voto e impedir que la Junta resuelva asuntos que requieren mayoría calificada.
- IV. Que dicha asesoría se ajustaría a los siguientes lineamientos: 1) La DGAJR seguiría siendo, ex-oficio, órgano asesor de la Junta; la nueva asesoría vendría a complementarla para garantizar que sea, en efecto, incremental. 2) Los asesores serían funcionarios de confianza, cuyo perfil, funciones, requisitos y calificaciones los definiría la Junta. 3) Se escogerían por mayoría simple de la Junta, a partir de listas de candidatos que cumplan con las especificaciones acordadas. 4) Funcionalmente, responderían a la Junta; es decir, la Junta como colegio les asignaría tareas mediante acuerdos y sus informes y dictámenes serían entregados a todos los miembros de la Junta a través del Secretario. Administrativamente, dependerían del Regulador, como todos los otros funcionarios de la institución.
- V. Que dicha propuesta satisface, en lo sustantivo, las pretensiones de los directores Arias y Echandi sin desvirtuar el modelo de regulación que está apenas en proceso de consolidación y que no hay razón suficiente para cambiar. Segundo, que garantiza la adicionalidad en la asesoría, cosa que no se aseguraría con la mera sustitución de todo un órgano por 2 individuos. Y, finalmente, que le da a los asesores de Junta el carácter que deben tener, como funcionarios de confianza del colegio.

POR TANTO:

Esta Junta Directiva acuerda:

1. Aprobar el establecimiento de una asesoría complementaria para la Junta Directiva constituida por dos asesores de confianza, uno técnico y otro jurídico, según lo estipulado en el Considerando IV.
2. Solicitar a la Administración que lleve a cabo las acciones necesarias para implementar lo acordado en el punto anterior y en caso de ser necesario, que prepare y someta a aprobación de este órgano lo que corresponda para la pronta instalación de dicha asesoría. □

Doña *María Lourdes Echandi Gudián* señaló que primero tenía una pregunta, porque no entendió la postura de Sylvia. Entiende que no está convencida de la asesoría que propone, de la necesidad de la asesoría que propone, a lo cual doña Sylvia Saborío respondió que de la necesidad no, pero de la conveniencia sí.

La directiva *Echandi* consultó: ¿Y eso es una postura del resto de los miembros de Junta? Don *Dennis Meléndez* indicó que en su caso sí, mientras que el director *Edgar Gutiérrez* señaló que sí y ha sostenido que está conforme con la asesoría de acuerdo como se tiene y que, si además de eso, se tiene la posibilidad es lógicamente mucho mejor.

La señora *María Lourdes Echandi Gudián* se refiere a la indicada moción en el siguiente sentido:

□ Estimo oportuno dejar constancia que la moción de la Directiva Sylvia Saborío Alvarado, es una contrapropuesta a la moción conocida en la sesión 39-2011, planteada por el Directivo Arias y yo. Nuestra moción fue presentada en tres oportunidades y en las tres fue rechazada por la mayoría de esta Junta Directiva. La primera vez fue en la sesión 38-2010 del 29 de setiembre del 2010, la segunda en la sesión 49-2010 del 10 de noviembre del 2010 y la tercera en la sesión 39-2011. Incluso la primera moción fue establecida antes de la entrada en vigencia del RIOF (Reglamento Interno de Organización y Funciones) lo cual sucedió el 9 de octubre del 2010, normativa que de forma inconveniente fusionó o concentró la asesoría jurídica y regulatoria de esta Junta Directiva con la del resto de la Administración.

Evidencio así que la actual Junta Directiva ha tenido la oportunidad de revertir, aclaro, incluso antes de la entrada en vigencia del RIOF, la inconveniente decisión de la anterior Junta Directiva de concentrar la asesoría jurídica y regulatoria de esta Junta Directiva con la del resto de la Administración.

Concretamente con relación a la contrapropuesta de la Directiva Sylvia Saborío Alvarado, debo señalar que la votaré negativamente, no sin antes señalar mi satisfacción en tanto, si bien la moción presenta importantes deficiencias a las cuales haré referencia, al fin y al cabo admite aún así sea a regañadientes lo que hemos venido manifestando, el Directivo Arias y yo, de modo insistente, es decir, la necesidad de una asesoría técnica y jurídica propia de esta Junta Directiva, tal y como sucedió por muchos años.

Lamento, sin embargo, que como ha sido la tónica desde la composición de este colegio, no se haya intentado llegar a un acuerdo a lo interno de este órgano.

De nuevo, antes de agotar la alternativa del acuerdo y la negociación que tanto beneficio traería a esta entidad, se opta por la imposición, por hacerse de oídos sordos ante las propuestas de quienes nos encontramos usualmente en minoría.

De nuevo, se decide traer la moción sin filtro ni discusión previa alguna y someterla a votación con la seguridad de que se tendrá la mayoría para imponérsela a quienes nos permitimos discrepar.

Hechas estas consideraciones, debo referirme a la moción:

1.- En cuanto a la actual asesoría de esta Junta Directiva

En el primer considerando, la ponente alude a la actual asesoría de esta Junta Directiva, la cual califica *□tanto robusta como permanente□*

El juicio de valor que se emite, me trae a la mente afirmaciones de la ponente en la sesión 39-2011 en cuanto a una supuesta intención mía y del Directivo Arias Rodríguez de endilgar dudas en torno a la capacidad y honorabilidad de los funcionarios que forman parte de esta Institución. Nada más alejado de la realidad!

Indica la Directiva Saborío, en la citada sesión, lo siguiente: *□En cuanto a lo de independiente, este es un argumento falaz. Evidentemente, todo criterio jurídico y regulatorio que emane de cualquier órgano de ARESEP tiene que ser imparcial y objetivo. De no ser así, estaríamos hablando de un problema mucho más profundo y*

transcendental que no se resolvería con anteponer puntos de vista antagónicos a nivel de Junta. Pero lo más serio es que esta falacia se deriva de una presunción o sospecha, a mi juicio, infundada, que parece subyacer el razonamiento y comportamiento de estos señores, y es que en ARESEP reinan la ineptitud y/o la corrupción. Esta premisa yo no la acepto. Si la aceptara yo no estaría aquí. □

Tales apreciaciones de valor, muy propias de la ponente Saborío Alvarado, debo rechazarlas de modo expreso y aún más, me permito invitarla a que se retracte de tan delicadas afirmaciones que bien podrían consistir en una conducta delictiva pasible de acciones en la vía judicial.

En ningún momento ha sido mi intención descalificar a ningún funcionario de la ARESEP ni moral y ni profesionalmente como de modo abusivo y atrevido lo sugiere la Directiva Saborío Alvarado.

No Sylvia, la que hace la falacia es usted. El frío no está en las cobijas. En frente el argumento que he sostenido con valentía y honestidad intelectual. No acuda a la calumnia para esquivar argumentos sólidos. No estoy dispuesta a tolerarle esa bajeza.

Lo que sucede es que ni Ud., ni el Regulador ni el Directivo Gutiérrez han querido admitir que el carácter de tribunal administrativo que ejerce esta Junta Directiva, hace que resulte ilegal que quienes han participado de modo directo o indirecto en la asesoría de la toma de decisiones que vienen en alza, también participen en la asesoría de esta Junta Directiva al momento de resolver las apelaciones planteadas por usuarios o regulados en contra de tales conductas.

Por otra parte, debo aprovechar esta oportunidad para replicar el dicho del Directivo Gutiérrez quien manifestó, en la sesión 39-2011, *□que ha participado en muchas juntas directivas de otros entes en los cuales el modelo que se ha seguido ha sido el que el asesor jurídico de la junta resulta ser el mismo asesor jurídico de la dependencia* □

Al respecto debo decir que existe una diferencia notable por ejemplo, con relación a las potestades de entes como la Junta Administrativa del Registro Nacional y la Junta Administrativa del Archivo Nacional, con lo que se resuelve en esta Junta Directiva. Dichas entidades no asumen el rol de tribunal administrativo, a diferencia de lo que sucede con la ARESEP, por lo que resulta claro no es indispensable que cuenten con asesores independientes.

No me cabe duda de que, al menos en el caso de la ARESEP, la ausencia de dicha asesoría quebranta el Principio de Imparcialidad y Objetividad, las normas de control interno y afecta el ejercicio de tareas propias de órganos deliberantes con los de carácter ejecutivo.

Y es ahora cuando debo referirme al segundo considerando de la moción.

Ciertamente, todo funcionario público debe ser imparcial y objetivo en el ejercicio de sus funciones públicas. Sin embargo, ese deber jurídico no es suficiente para disculpar la lesión que causa la actual estructura orgánica de la asesoría jurídica y regulatoria a esta Junta Directiva, a los citados principios jurídicos y a las reglas del control interno.

En cuanto a las últimas, éstas dictan que el jerarca y sus subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme a las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Esto hace que resulte pertinente el consejo técnico y jurídico independiente en materias tan especializadas como las que conoce y resuelve esta Junta Directiva.

De hecho, basta con examinar las actas para determinar el grado de influencia que las recomendaciones técnicas y jurídicas tienen en las decisiones que adopta esta Junta Directiva.

A mayor abundamiento, conforme a las reglas de control interno, deben separarse funciones incompatibles y el procesamiento de transacciones, de modo tal que una persona o unidad no tenga el control por la totalidad de determinadas labores, como en efecto sucede en el caso de la referida Dirección que concentra las labores de asesoría técnica y jurídica tanto en primera instancia, como en segunda instancia, tareas claramente incompatibles entre sí, aún y cuando las presten funcionarios diversos en cada instancia.

En lo que al Principio de Objetividad e Imparcialidad se refiere, es claro que el deber de todos los funcionarios de la Institución de ser imparciales y objetivos, no resuelve el claro conflicto que causa la actual estructura orgánica con una disposición tan clara como el artículo 230.2 de la Ley General de la Administración Pública, norma de orden público que deroga cualquiera que se le oponga. Según señala esa norma, cuyo texto no está sujeto a debate alguno, *Artículo 230 (□) 2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director, al de la alzada y a las demás*

autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento. □ El subrayado no es del original.

Como complemento a lo anterior y para que se tenga mayor perspectiva en torno al interés del aludido Principio, el artículo 8 inciso a) del Código Procesal Contencioso Administrativo dispone como causal de inhibición para los jueces que juzgan a la administración pública, el haber *participado en la conducta activa u omisiva objeto del proceso, o se hayan pronunciado, previa y públicamente, respecto de ellas* □

Si se aplica de modo analógico esa regla al caso de la ARESEP, es claro que los asesores que *se hayan pronunciado, previa y públicamente* □ respecto de la conducta activa u omisiva que conoce en alzada esta Junta Directiva, deben inhibirse de participar en el procedimiento recursivo.

Es claro que aunque sean personas físicas distintas quienes emitan los criterios en las diferentes instancias □ el Director General y sus subordinados-, lo cierto es que es la misma Dirección la que conoce y emite criterio sobre el mismo asunto, por lo que los motivos de abstención resultan aplicables a la Dirección como órgano -o unidad- dada la naturaleza y fin de la causal bajo examen, así como también y en específico a su Director General, pues por su posición de jerarquía avala, ya sea expresa o implícitamente, los criterios de sus subordinados.

Recuérdese, además, el deber que tiene la Administración de *actuar siempre de forma que sus actuaciones, tanto por la forma como por el fondo, puedan provocar confianza en el administrado* □ (GONZÁLEZ PÉREZ Jesús y GONZÁLEZ NAVARRO Francisco, Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), confianza que se ve claramente cuestionada con la aludida práctica que de modo reiterado hemos censurado y que lejos está de lograrse con la moción sometida a votación.

2.- De la propuesta de una *asesoría complementaria* □

En el Considerando III de la moción se afirma que *por razones de eficiencia y eficacia* □, específicamente, para evitar que se impida a la Junta resolver asuntos que requieren mayoría calificada, *sería conveniente contar con una **asesoría complementaria*** □

Resulta claramente contradictorio, a mi juicio, sustentar en razones de eficiencia y eficacia, una **asesoría complementaria**. ¿Por qué dos asesorías y no tan sólo la propia de la Junta Directiva? ¿Para evitar darle la razón a la minoría? Para no dar el

brazo a torcer? ¿Para no cuestionar la estructura orgánica heredada de la anterior Junta Directiva?

Por otra parte, se dice que la asesoría deberá ajustarse a los lineamientos que se detallan en el Considerando IV, entre los cuales, destacan:

- a.- se trataría de funcionarios de confianza;
- b.- serían escogidos por mayoría simple;
- c.- responderían funcionalmente a la Junta Directiva;
- d.- serían administrativamente dependientes del Regulador.

El carácter de funcionarios de confianza no está sujeto a debate. Lo que resulta inaceptable por ser incompatible con tal carácter, es la forma que se propone para seleccionarlos, es decir, mediante acuerdo de mayoría **simple**.

¿Cómo puede un funcionario de **confianza de la Junta Directiva** ser elegido de esa forma? Lo pertinente, en respeto de las minorías □Principio constitucional- y del deseable consenso que debería imperar en este órgano, es que al menos sea elegido por una mayoría **calificada**, precisamente por tratarse de funcionarios de confianza del órgano colegiado como un todo, no tan sólo de su mayoría simple. De lo contrario, el resultado está a la vista. De nuevo, mediante la imposición □no el acuerdo-, se designarán los funcionarios de confianza de la mayoría simple de esta Junta Directiva □

Se dice, además, que si bien responden funcionalmente a la Junta Directiva, administrativamente estarán sujetos al Regulador General. La fórmula es claramente contraria a lo establecido por el principio de jerarquía administrativa. A mi juicio, lo pertinente es que se trate de funcionarios dependientes, administrativamente, de la Junta Directiva, órgano al cual el legislador le reservó también competencias de esa índole como consta en el artículo 53 inciso e) de la ley de la ARESEP, aunque parece entenderse, erróneamente, que tales competencias están exclusivamente reservadas para el Regulador General.

Pero además, la propuesta resulta cuestionable en tanto se quebrantaría también el Principio de Objetividad e Imparcialidad y, concretamente, el artículo 230.2 de la Ley General de la Administración Pública antes citado.

Recuérdese que según el art. 53 inciso j) de la Ley ARESEP, es potestad de la Junta Directiva resolver recursos de apelación contra resoluciones del Regulador General.

¿Cómo podrían asesores sujetos al despacho del Regulador, asesorar a la Junta Directiva en el ejercicio de tal potestad?

3.- La propuesta, en suma, no satisface en lo sustancial, nuestras pretensiones

Como ha quedado en evidencia, la unilateral e impositiva afirmación de la ponente contenida en el Considerando V, de que su moción logra satisfacer en lo sustancial las pretensiones del director Arias y mías, es errónea.

Su propuesta no logra satisfacer ni en lo formal, ni en lo sustancial, nuestras pretensiones o al menos las mías.

Nunca ha sido mi pretensión *la adicionalidad* *sic- en la asesoría*, sino la **independencia** por las razones hartamente expuestas y desatendidas *y quizá incomprendidas-* por el resto de los integrantes de este colegio.

Eso explica que dos funcionarios sí están en capacidad de satisfacer tal pretensión por encima de todo el cuerpo de asesores que por muchos que sean, están sujetos a la causal de inhibitoria prevista en el artículo 230.2 de la Ley General de la Administración Pública, tal y como ha quedado en evidencia en distintas ocasiones.

Dejo así razonado mi voto negativo. □

El director **Emilio Arias Rodríguez** señaló que quería destacar dos aspectos en relación con la moción presentada por doña Sylvia. Primero, que ha presentado como doña María Lourdes ya lo citó claramente en varias oportunidades, mociones. Es típico de los órganos colegiados tener que discutir estos temas como se discute en esta Junta. Normalmente, en un órgano colegiado existen otros mecanismos que no han sido utilizados en el caso de la Junta Directiva de la ARESEP, porque precisamente como doña María Lourdes lo dice, salvo los casos de excepción, que la misma Ley 7593 determina, lo más fácil, lo más simple, ha sido aplicar votar tres dos, renunciando al diálogo y simplemente imponiendo el tres dos.

Básicamente, ante ese tipo de soluciones no recomendables para el ejercicio adecuado de un órgano colegiado, donde lo normal es que temas de interés común y temas de alto interés sean previamente discutidos, en este caso, se está ante situaciones muy distintas. Debe recordar que como lo dijo doña María Lourdes, en un momento en actas, incluso se han generado intenciones de nuestra parte en dirección a buscar un acercamiento y hacer reuniones de junta informales y no ha sido posible.

Por la intervención de la directora Sylvia Saborío, con respecto al tema de la exposición que hizo la semana pasada, en referencia a los funcionarios de ARESEP, y poniendo en nuestra boca frases y términos que nunca hemos manifestado, como lo hace reiteradamente, se permitió bajar la definición de los conceptos que utilizó la directora Saborío. Para que entienda un poco la delicadeza que cuando se habla, es importante tener claro antes qué está diciendo, porque como la misma doña María Lourdes lo dice, a veces la gente cree que se puede exponer a que lo lleven a la vía judicial, pero hay personas que solo así entienden, que se le exponga públicamente porque se le indica en varias oportunidades que se refiera de manera respetuosa y educada a la gente y la señora Saborío no lo hace.

Quería poner tres ejemplos sobre el particular para que se consigne en actas, porque le parece que ella tiene todavía oportunidad de cambiar esa posición, porque lo que genera es distanciamiento en lugar de buscar armonía y acercamiento y así, que conste en actas, por ejemplo, la semana pasada o ante pasada, que hablaba sobre el tema de la "perolata" que le llamó mucho la atención, conversar con alguna gente sobre ese tema y escuchar al respecto, la definición de "perolata" según el diccionario: *"es un discurso, o conversación larga e inoportuna que resulta molesta o aburrida para el que la escucha"*.

Para que quede ahí en actas, que es lo que doña Sylvia dice que se viene hacer aquí y con respecto a la moción propiamente a la justificación que dio antes de la presentación de la misma, donde habla que nosotros creíamos que los funcionarios de ARESEP eran "corruptos e ineptos" la corrupción según transparencia internacional, *"es el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados, esto incluye, no solamente una ganancia financiera, sino también ventajas no financieras"* pero también dentro del concepto de corrupción se definen una serie de actos o actuaciones o delitos como el tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, soborno en el sector privado, malversación o peculado, y otros más. El tema de inepto dice que *"es una persona incapaz para ejercer la función a la que se encomendó o se le determinó"*.

Lo que sucede acá es que de seguir la directora Saborío con este comportamiento no deseado, nos obligará a llevarla a los tribunales a que dé explicaciones del por qué pone en boca de terceros palabras que nunca se han dicho y lo dice en actas y constan en grabaciones, siendo estas un documento público. Antes de utilizar los términos debería verificar el significado de los mismos y la seriedad que representa su utilización.

Llama a la prudencia en ese tema y a que antes de utilizar esos términos los busque en el diccionario para que no se vaya a meter en problemas o evite llegar a estos extremos, porque la verdad es que eso no es necesario ni ayuda a las buenas relaciones a nivel de la Junta Directiva.

En referencia a la moción, le parece que el considerando 3 es irrespetuoso también, no es cierto. Dice: *«Que no obstante lo anterior, por razones de eficiencia y eficacia en el desempeño de la Junta, sería conveniente contar con una asesoría complementaria para evitar que los directivos Arias y Echandi aduzcan constantemente la supuesta falta de asesoría independiente como argumento para salvar su voto e impedir que la Junta resuelva asuntos que requieren mayoría calificada.»*

Considera que cuando salvan el voto, lo hacen estudiado, lo hacen seriamente, se trae redactado, incluso se toma hasta el tiempo para apuntar los oficios, las fechas de los oficios, no se viene aquí simplemente a hablar al aire y a decir cosas incongruentes. Los votos salvados son votos serios doña Sylvia, debidamente fundamentados para quienes lo leen, porque mucha gente aunque usted no lo crea, en la calle está leyendo las actas de la ARESEP y quedan ahí y por eso es que se cuidan tanto con los votos salvados.

En referencia a la tesis, no es una tesis antojadiza, le parece que la moción va dirigida como si fuera por satisfacer un asunto al director Arias y a la directiva Echandi. Pues no. Nosotros, como lo han dicho en otras oportunidades, están en la Administración Pública y entienden lo que significa administrar la «cosa pública» que es diferente administrar la cartera suya o mí billetera. La Administración Pública es algo mucho más serio, para eso se aplican normas y principios y su tesis está muy claramente fundada en el caso de la intervención que acaba de hacer la directora Echandi, la cual especifica claramente las normas a las que se hace referencia.

Especifica claramente la diferencia entre los órganos colegiados distintos a ésta Junta, que es un tribunal administrativo y además, como lo ha dicho en otra oportunidad, no solamente por el tema jurídico, hay un tema también de fondo que es la garantía al administrado de independencia, de mayor posibilidad de que éste órgano conozca adicionalmente, o como lo dice doña Sylvia aquí, complementariamente, opten una asesoría complementaria. Eso, aparte del tema jurídico, pero no es un favor al directivo Arias ni a la directiva Echandi, porque son somos transitorios en esta Institución. Aquí es un tema que trasciende las personas, esto es un tema de carácter jurídico y es una tesis validada con normas y claramente determinada con votos salvados, no es antojadiza.

Efectivamente, en este tema, tampoco está de acuerdo en el considerando cuatro, porque efectivamente vuelve nuevamente a su bandera del tres a dos y a definir por mayorías simples temas que afectan al órgano colegiado, que deberían de ser por mayoría calificada, porque efectivamente van a ser asesores de todo, no solo de una parte de la mayoría y, en este caso, no puede votar la moción por esas razones, porque también se está dejando de lado el tema de la modificación del RIOF.

Considera en el tema de la primera y segunda instancia, que ya han hablado y han sustentado bastante. La justificación que el RIOF es un instrumento que se heredó, pero le parece que la tesis que ha privado es una tesis, no solamente en el tema de la asesoría, sino en el tema del Comité de Regulación, en el tema de los asesores y de las Superintendencias. Ha privado la tesis de mantener el instrumento, pero recuerda que así, como ellos, se tiene lo que establece el artículo 53 de la ley de ARESEP, la potestad de auto-organizarse.

Se puede perfectamente tomar decisiones de enderezar situaciones o modificar normas que, con el tiempo, se dan cuenta que están mal elaboradas o que no se han adecuado a la realidad institucional. Nadie dice que un reglamento que fue aprobado hace un año, hace dos años, debe ser perfecto. Perfectamente puede ser preferible, se puede modificar, se puede arreglar. En esa dirección, no hay voluntad de modificar el RIOF en ningún tema. Los únicos temas en los que se ha modificado el RIOF, en su mayoría, si mal no recuerda, ha sido para temas de SUTEL, por las urgencias que han presentado, pero para efectos de la institución, se ha tenido un año y se ha dormido "el sueño de los justos" con el tema del RIOF, no se ha modificado para nada, "está escrito en piedra" a pesar de los cuestionamientos que ha recibido a lo interno y externo de la Institución.

Aquí han venido personeros de la Asociación de Defensa del Usuario, se fue a la Cámara, se recibió información de las Cámaras, se ha escuchado las intervenciones de la Asamblea Legislativa y aquí nada pasa, como que si a nadie le importa lo que los distintos interesados opinan sobre el RIOF. "Está escrito en piedra" y le parece que eso es muy delicado porque los miembros de la Junta son transitorios y no se viene a administrar una empresa privada, se viene a administrar "cosa pública" y los intereses públicos, por tanto, cuando hay alertas en los sectores se debe de entrar en una autoevaluación crítica, para buscar mejorar y no simplemente, mantener algo, porque así estaba, como la misma moción lo dice, y porque se está en un proceso transitorio.

Existen miles de procesos transitorios que se han interrumpido, precisamente para hacer correcciones porque hay procesos de revisión. Cuando las cosas no han funcionado como deberían de funcionar, reitera, nuevamente llama a buscar formas adecuadas como ya lo ha dicho en otras oportunidades. No ayuda en nada aseveraciones y afirmaciones falsas que se hacen. No ayudan, distancian, perjudican y lo dice en actas, porque así tiene que quedar en actas para que la gente lo sepa, porque el día de mañana que no se diga simplemente, que fue porque se votó y no tuvieron elementos de fondo. Hay asuntos aquí que hay que modificar de forma, de actitud, pero sobre todo de fondo. Por esas no puede votar esta moción y quiere que conste en actas.

Don **Edgar Gutiérrez López** señaló que ya es mucho el tiempo que se ha dedicado a este tema en varias sesiones y quiere entrar al análisis de argumentos que se han

señalado. Finalmente ve en la moción el efecto final, al fin y al cabo, todo este tema pretende poner a disposición de los directores dos asesores que estarán directamente relacionados y asesorando a la Junta. En ese sentido, le parece que no se debería discutir más el tema y estaría de acuerdo en la propuesta que se ha leído y comentado hoy.

Doña *Sylvia Saborío Alvarado* hizo ver que es interesante escuchar los argumentos de como los directivos Arias Rodríguez y Echandi Gurdián no aceptan la moción, pues el propósito de esta moción era tratar de satisfacer en lo sustantivo, los argumentos de una supuesta falta de asesoría independiente y permanente para la Junta Directiva que han esgrimido constantemente. Considera que esta moción logra exactamente eso. No quita a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria como un órgano asesor de la Junta, eso es cierto; pero añade otro grupo de asesores de la Junta que son independientes.

Después de todo, la función de los asesores es asesorar; la función de los directivos es decidir y se puede decidir tomando el consejo de uno u otro o de ninguno. En primer lugar, no ve por qué para satisfacer los intereses es necesario que se prescindiera de la asesoría de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria a la Junta Directiva. En segundo lugar, no le parece de recibo suponer que el nombramiento de dos asesores, va a dejar a la Junta mejor asesorada que si tuviera un cuerpo de 17 profesionales más dos. Eso me parece un sin sentido.

En cuanto a los asesores, estos serían funcionarios de confianza en vez de las personas específicas que ustedes tienen en mente. Le parece que esa es la naturaleza que deberían tener los asesores de Junta. Aparte de la asesoría ex officio que daría la DGJR, si van a haber asesores adicionales, deberían ser funcionarios de confianza y las tareas y el perfil lo deberían definir los miembros de Junta.

Ahora, ustedes se han referido al hecho de que aquí se especifica que se escogerían por mayoría simple y eso lo ven como una imposición de la mayoría. Yo no tendría ningún problema en que fuera por mayoría calificada. Lo que quisiera es un perfil de alguien que cumpla con los requerimientos que la Junta dice colectivamente que necesita. Mientras sea así, está perfectamente anuente a que sea por mayoría calificada. Funcionalmente dependerían de la Junta Directiva; administrativamente entiende que dependerían del Regulador General, pero eso es cosa nada más de principio organizativo.

En fin, no ve que haya base para que, si lo que ustedes planteaban y las razones por que lo planteaban eran genuinos, esto no les resulte aceptable. Sí le parece un poco irónico que acabemos siendo los tres directivos que no estábamos tan convencidos de la

necesidad de esa asesoría adicional de Junta los que acabemos aprobándola. Pero bueno, si así ha de ser, así ha de ser.

El señor *Regulador General* expresó que de su parte tampoco tiene ninguna objeción en que los asesores sean designados por mayoría calificada, esencialmente está de acuerdo en la propuesta que hace doña Sylvia Saborío en la moción. Le parece que efectivamente lo que se busca es que la Junta Directiva tenga una asesoría adicional, como se había dicho en muchas ocasiones.

Don Emilio mencionó que cómo era posible que nosotros no quisiéramos aceptar tener más asesoría que menos asesoría y bueno, al final de cuentas, independientemente de que crea que se tiene bastante asesoría en toda la administración, no solamente en la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, sino en toda la Administración, esa es una asesoría que la Junta Directiva debería contar como suya también,

Le parece que en muchos casos en las argumentaciones que tanto doña María Lourdes como don Emilio mencionan, también expresan juicios de valor, que son muy propios y que tienen derecho a hacerlos, pero que también nosotros tenemos derecho a disentir de ese tipo de juicios de valor. Evidentemente, no puede estar siempre de acuerdo en todo, o simplemente por el hecho de disentir en algunas de las consideraciones que tengan, que no se esté de acuerdo, no significa necesariamente que ustedes tienen la razón y nosotros no tenemos la razón

Al final de cuentas, la Ley establece como se toman los acuerdos, a nosotros nos gustaría que los acuerdos siempre fueran por unanimidad, por consenso, lamentablemente no se está de acuerdo en los planteamientos que muchas veces ustedes hacen, consecuentemente también tenemos nuestro derecho a disentir y les aseguro que siempre que tomo una determinación lo hace convencido de lo que está haciendo. Evidentemente, si ustedes no están de acuerdo en eso, pues también tienen ese derecho, pero tiene que haber una regla para la toma de decisiones y eso está establecido en la Ley, el hecho de que las decisiones se tomen 3 a 2 es una lástima, pero en algunas ocasiones hay que hacerlo. Se tiene que tomar ese riesgo, porque para nosotros es un riesgo, porque sería preferible que siempre toda la Junta acompañe en las decisiones, si no es posible, pues también se tiene que tomar las responsabilidades.

Consideramos que la asesoría que se tiene es suficiente para la toma de decisiones, lamentablemente ustedes no consideran eso, pero es una forma particular de pensar y de actuar, lo cual tienen todo su derecho. El sentido de la moción es precisamente tener otra instancia de asesoría como ustedes lo han venido planteando y considera que de alguna manera esto viene a llenar ese vacío que ustedes consideran que tienen. No ve ahora la

razón por la cual no quieran votarlo, pero también están en su derecho. Igualmente manifiesta su disposición de aprobar la moción que está planteando doña Sylvia Saborío con la adición de que la designación sea por mayoría calificada.

De inmediato se sometió a votación la citada moción, dentro de lo cual con los votos positivos de don **Dennis Meléndez**, don **Edgar Gutiérrez** y doña **Sylvia Saborío**, así como los votos en contra de los directores **Emilio Arias** y doña **María Lourdes Echandi**, la Junta Directiva, por mayoría, dispuso:

Resultando:

1-. Que la Ley No. 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) en el artículo 53 establece dentro de los deberes y atribuciones de la Junta Directiva: *Aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo* y *Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración () de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la SUTEL*

2-. Que la Junta Directiva, mediante acuerdo 002-051-2008 adoptado en la sesión extraordinaria 051-2008, celebrada el 20 de agosto de 2008 y ratificada el 8 de setiembre de 2008, dispuso dictar el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RAS). Que dicho Reglamento (RAS) establece las reglas para el régimen de los funcionarios de confianza en la Autoridad Reguladora de la siguiente manera: **Artículo 3.** **Definiciones.** *Para los efectos de este reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el significado siguiente: () Funcionario (a) de confianza: Los Asesores, Jefe de Despacho del Regulador General y todo(a) funcionario(a) que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, pueda ser calificado(a) como tal.// **Artículo. 14.- Clases de nombramiento.** () *El nombramiento de los(as) funcionarios(as) de confianza será discrecional del Jeraarca Superior Administrativo correspondiente y por un tiempo máximo igual al que fueron designados dichos jeraarcas. Tal discrecionalidad aplica también para efectos de remoción de esos funcionarios(as), que además podrán ser funcionarios(as) de la institución o bien provenir de fuera de la institución. En cuanto a los funcionarios(as) que desempeñen esa clase de funciones, una vez terminadas estas, serán reinstalados(as) en el cargo que ocupaban antes de su designación. // **Artículo 32.- Sujeción al procedimiento de selección.** Todos los puestos en la Institución, excepto el de Regulador(a) General, el de Regulador(a) General Adjunto(a), el de los miembros del Consejo de la Sutel, el de Auditor(a) Interno(a), el de Gerente General de la Institución y el de los funcionarios de confianza serán sometidos al procedimiento de selección establecido en este reglamento.**

3-. Que mediante acuerdo 001-021-2009, de la sesión 021-2009, de 19 de marzo de 2009, se aprobó por parte de la Junta Directiva, el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF).

4-. Que dicho reglamento (RIOF) le asigna a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, entre otras funciones (artículos 46 y 47), la de asesorar a la Junta Directiva y dispone en su artículo 12 que además, la Junta Directiva podrá contar con el apoyo de los asesores que considere necesarios para su desempeño.

5-. Que mediante oficio de 11 de mayo de 2011, los señores Directivos María Lourdes Echandi Gurdían y Emilio Arias Rodríguez, exponen una serie de consideraciones sobre la asesoría jurídica y técnica a Junta Directiva, reiterando sus solicitudes y mociones planteadas desde setiembre de 2010, de dotar a la Junta Directiva de una asesoría permanente e independiente del resto de órganos de la administración, y reformar los artículos 46 y 47 del RIOF en el sentido de que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria no asesore a la Junta Directiva, sino únicamente al Regulador General y al Gerente General.

Considerando:

1-. Que la asesoría con la que actualmente cuenta esta Junta Directiva es tanto robusta como permanente, ya que proviene de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, un cuerpo de 17 profesionales en derecho, economía y contabilidad que constituye el principal acervo de conocimiento en esa materia en la institución. Que adicionalmente, para la consideración de asuntos específicos en las diversas áreas reguladas, se cuenta con la participación de los técnicos del área respectiva y para otros asuntos que así lo ameriten, la Junta puede contratar asesoría externa especializada.

2-. Que el ordenamiento jurídico obliga a **todos** los funcionarios de ARESEP a ser imparciales y objetivos en los criterios que emitan, por lo que para garantizar el principio de imparcialidad y objetividad no es necesario que la Junta cuente con una asesoría propia independiente.

3-. Que no obstante lo anterior, por razones de eficiencia y eficacia en el desempeño de la Junta, sería conveniente contar con una **asesoría complementaria** para evitar que los directivos Arias y Echandi aduzcan constantemente la supuesta falta de asesoría independiente como argumento para salvar su voto e impedir que la Junta resuelva asuntos que requieren mayoría calificada.

4-. Que dicha asesoría se ajustaría a los siguientes lineamientos: 1) La DGAJR seguiría siendo, ex-oficio, órgano asesor de la Junta; la nueva asesoría vendría a complementarla para garantizar que sea, en efecto, incremental. 2) Los asesores serían funcionarios de confianza,

cuyo perfil, funciones, requisitos y calificaciones los definiría la Junta. 3) Se escogerían por mayoría simple de la Junta, a partir de listas de candidatos que cumplan con las especificaciones acordadas. 4) Funcionalmente, responderían a la Junta; es decir, la Junta como colegio les asignaría tareas mediante acuerdos y sus informes y dictámenes serían entregados a todos los miembros de la Junta a través del Secretario. Administrativamente, dependerían del Regulador, como todos los otros funcionarios de la institución.

5-. Que dicha propuesta satisface, en lo sustantivo, las pretensiones de los directores Arias y Echandi sin desvirtuar el modelo de regulación que está apenas en proceso de consolidación y que no hay razón suficiente para cambiar. Segundo, que garantiza la adicionalidad en la asesoría, cosa que no se aseguraría con la mera sustitución de todo un órgano por 2 individuos. Y, finalmente, que le da a los asesores de Junta el carácter que deben tener, como funcionarios de confianza del colegio.

Por tanto dispuso, por mayoría:

1. Aprobar el establecimiento de una asesoría complementaria para la Junta Directiva constituida por dos asesores de confianza, uno técnico y otro jurídico, según lo estipulado en el Considerando IV, cuya aprobación se hará con la votación de mayoría calificada por parte de la Junta Directiva.
2. Solicitar a la Administración que lleve a cabo las acciones necesarias para implementar lo acordado en el punto anterior y en caso de ser necesario, que prepare y someta a aprobación de este órgano lo que corresponda para la pronta instalación de dicha asesoría.

ARTÍCULO 9 *Estados Financieros de la ARESEP, a marzo del 2011.*

La señora Magally Porras Porras, Directora de la Dirección Administrativa-Financiera y el señor Arturo Moreno Quirós, Jefe de Finanzas, participaron en el análisis del presente artículo.

Se conoció el oficio 553-DAF-2011 /13665 del 15 de junio del 2011, mediante el cual al Dirección Administrativa y Financiera remite los Estados Financieros de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 31 de marzo del 2011, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, inciso g), de la Ley 7593.

El señor **Rodolfo González Blanco** y la señora **Magally Porras Porras** procedieron a explicar los principales extremos del documento en cuestión, al tiempo que respondieron algunas consultas que se les formularon sobre el particular.

Ante una consulta de don **Emilio Arias Rodríguez** en el sentido de cuándo se iba a entregar la información de junio 2011, la señora **Porras Porras** explicó que hasta finalice Junio se inicia el proceso de estados financieros, para lo cual disponen de aproximadamente 22 días para elevarlos a la Junta.

El señor **Arias Rodríguez** indicó le parece que todavía esto no es un reflejo muy exacto de la situación en la que está la ARESEP y eventualmente, con el siguiente informe, se podría tener un poco más claro los resultados. Por el momento, le parece que cualquier observación que pueda hacer no está suficientemente sustentado por los números que no son tan claros.

Doña **María Lourdes Echandi Gurdíán** indicó que le parece sano para efectos de que quede en actas, un resumen ejecutivo del resultado de los estados financieros y de la ejecución presupuestaria. Sugiere que podría ser como la conclusión que consta en página 38 en el estudio conocido en esta oportunidad. En ese sentido, quería proponer que se incluya un resumen del documento, porque, por ejemplo, al revisar el acta 11-2011 en la cual se conocieron los estados financieros y ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2010, no se registró un resumen del documento.

Del citado oficio 553-DAF-2011 /13665 del 15 de junio del 2011, se copia lo siguiente:

□ RESUMEN EJECUTIVO

Durante el presente ejercicio, el total de ingresos del período ascendió a ¢2.475,9 millones, los egresos a ¢ 1.448,4 millones, presentándose un superávit de ¢1.027,6 millones. De los ingresos contabilizados, el 93,2% (¢2.307,7 millones) corresponden a cánones de regulación, el 3,6% a intereses por inversiones financieras (¢88,9 millones) el 2,8% a Otros ingresos (¢69,5 millones) y menos del 1% restante a venta de servicios, multas, sanciones e intereses moratorios (¢9,9 millones).

Del total de egresos por ¢1.448,4 millones, se destacan los de Servicios Personales por ¢916,7 millones, que representan el 63,3% del total de gastos; los Servicios no Personales por ¢207,1 millones (14,3%); los Materiales y Suministros por ¢17,3 millones (1,2%), las Transferencias Corrientes por ¢277,2 millones (19,1%) y el Gasto por Depreciación por ¢29,4 millones (2,0%).

Los activos totales netos de la Institución ascienden a ¢11.736,4 millones, los pasivos a ¢2.242,7 millones y el patrimonio a ¢9.493,6 millones, presentándose un

endeudamiento del 19,1%, superior al 10,4% que se generó en la misma fecha del período anterior.

Los recursos netos generados durante el período, ascienden a la suma de ¢1.931,3 millones, originados principalmente por reducciones en algunas cuentas de Activo Circulante por ¢487,4 millones, principalmente en Cuentas por Cobrar por ¢142,8 millones y Bancos por ¢329,7 millones. El Activo Fijo generó recursos netos por ¢30,6 millones, principalmente producto de los movimientos correspondientes en las depreciaciones acumuladas, los pasivos generaron ¢349,8 millones y el patrimonio ¢1.063,5 millones

Los recursos citados se emplearon en atender incrementos en las cuentas de Activo Circulante por ¢1.464,0 millones, financiamiento en la adquisición de activos por ¢121,8 millones, reducción en pasivo por ¢326,6 millones y en el patrimonio por ¢18,9 millones.

En síntesis, la situación financiera de la Institución es sólida y ha mostrado resultados positivos en el período. No obstante se tiene claro que el objetivo no es generar rentabilidad, sino cumplir objetivos específicos en beneficio de la regulación del país. □

Analizado el tema, la Junta Directiva

Resolvió:

aprobar, de conformidad con la documentación remitida al efecto por la Dirección Administrativa Financiera en su oficio 553-DAF-2011 /13665 del 15 de junio del 2011, los Estados Financieros de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al 31 de marzo del 2011.

ARTÍCULO 10 *Asuntos pospuestos.*

A raíz de un planteamiento que se hizo sobre el particular, la Junta Directiva

resolvió:

posponer, para una próxima oportunidad, el análisis y resolución de los recursos indicados en la agenda como punto 4, los cuales, en ese orden, se indican a continuación:

- 1-. Recurso de reposición interpuesto por Plantas Eólicas S.R.L. contra acuerdo 11-019-2010 artículo 3, inciso 7, en relación con Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley 7200), para la renegociación o firma de un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE, conducta administrativa sustentada en la RJD-009-2010.
- 2-. Recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Desarrollo Integral de Turrujal de Acosta contra la resolución RRG-9867-2009(Expediente ET-048-2009)
- 3-. Recurso de apelación en subsidio interpuesto por Libardo Orozco Méndez y Alba Lucía Rodríguez Ocampo contra RRG-8994-2008 del 27 de octubre de 2008. (OT-216-2007).
- 4-. Recurso de apelación en subsidio e incidente de nulidad interpuesto por Autotransportes Barrio Cristóbal Colón S. A., contra RRG-144-2010 DE LAS 15:35 horas del 23 de febrero de 2010. (OT-017-2010).
- 5-. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por Juan Diego Solano Henry contra la resolución del Consejo SUTEL RCS-061-2011.OT-60-2010. Oficio 229-DGJR-2011.
- 6-. Recurso de apelación presentado por Maderas y Materiales del Sur S.A. contra resolución RRG-294-2010 del 16 de abril del 2010 dictada por el Regulador General. Expediente ET-036-2010.
- 7-. Recurso de apelación Transportes Unidos Poaseños S.A. contra RRG-71-2010 del 3-2-2010. Expediente ET-183-2009.
- 8-. Recurso de apelación Empresarios Unidos del Norte S.R.L. contra la RRG-389-2010 del 7-5-2010. Expediente ET-031-2010.
- 9-. Recurso de apelación y extraordinario de revisión interpuesto por la empresa Transportes Unidos Alajuelense S.A.(TUASA) contra la RRG-173-2010 de 4-3-2010. Expediente ET-180-2009.

A LAS 17:25 HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta

SYLVIA SABORÍO ALVARADO
Miembro Junta Directiva

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro Junta Directiva

MARÍA LOURDES ECHANDI GURDIÁN
Miembro Junta Directiva

EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
Miembro Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario Junta Directiva